



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**La carga procesal como barrera para la justicia dentro  
del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva en  
el tercer juzgado de investigación preparatoria del poder  
judicial de Chiclayo – 2016**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**Autora**

**Bach. Alarcon Purihuaman Magdalena Mariley**

<https://orcid.org/0000-0002-7857-5109>

**Asesora**

**Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine**

<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>

**Línea De Investigación:**

**Derecho Penal, Procesal penal**

**Pimentel – Perú**

**2018**

**Aprobación de jurado:**

---

Dr. Augusto Franklin Mendiburu Rojas  
Presidente del jurado de tesis

---

Mg. Mario Vicente Chávez Reyes  
Secretario del jurado

---

Mg. Jorge Abel Cabrejos Mejía  
Vocal del jurado de tesis


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy ALARCON PURIHUAMAN MAGDALENA MARILEY, del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

LA CARGA PROCESAL COMO BARRERA PARA LA JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PODER JUDICIAL DE CHICLAYO – 2016.

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

ALARCON PURIHUAMAN MAGDALENA MARILEY	DNI: 73939133	
--------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 05 de abril del 2024.

## DEDICATORIA

*A Dios todopoderoso, porque siempre me ilumina, me guía y me otorga la fuerza para seguir adelante culminando mis metas personales, familiares y profesionales.*

*A mis padres Gissella Olimpia Purihuaman Barca y Gary Percy Alarcón Durand, por impulsar mis sueños, brindarme su respaldo siempre en todo momento y por educarme con mucho amor.*

*Y a los docentes, por compartir con dedicación sus conocimientos con nosotros los alumnos y orientarnos hacia el camino de la excelencia.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios por brindarme la vida, por iluminar y guiar mis pasos por el camino del bien.*

*A mis padres por su esfuerzo, su apoyo, amor, entrega, dedicación y abnegación.*

*A las personas que de diversa manera me brindaron su apoyo en el desarrollo de mi  
carrera profesional.*

## RESUMEN

En la presente investigación se definirá la aplicación del Proceso Inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Chiclayo – 2016, frente a la escasa información doctrinaria del presente proceso especial, por lo que se busca definir y explicar de manera teórica el concepto del proceso inmediato y las causas de la carga procesal que traen dilatación de los plazos determinados positivamente dentro del marco normativo peruano.

La metodología que se va adjudicar tiene un enfoque cuantitativo y cualitativo, dado que, el problema del estudio es dinámico frente a un problema práctico y numérico, se usará un diseño descriptivo, cuya población y objeto de estudio serán los casos presentado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Chiclayo – 2016 y la aplicación de un cuestionario a jueces del Poder Judicial de Chiclayo, siendo la técnica a utilizar para la recolección de datos de lista de cotejo de expedientes judiciales y cuestionario de los resultados obtenidos del estudio, los cuales se procesarán a través del programa Excel 2013, y finalmente se plasmarán las conclusiones teniendo en cuenta los objetivos específicos y recomendaciones generales de la investigación realizada.

**PALABRAS CLAVES:** Proceso Inmediato, Inmediatez, Flagrancia, Carga Procesal.

## **ABSTRACT**

In the present investigation will be defined the application of the Immediate Process in the cases of criminal flagrancy in the first court of preparatory research on the judiciary of Chiclayo – 2016, in front of the doctrinal information of the current process, reason why it is looking for to be defined and to be explained in a theoretical way the concept of Process Immediate and the causes of the procedural which bring the expansion of the deadlines determined positively within the Peruvian regulatory framework.

The methodology to be awarded has a quantitative and qualitative approach, given that the problem of the study is dynamic in front of a practical and numerical problem, a descriptive design, a population and object of study will be presented in third court research preparatory to judiciary Chiclayo – 2016 and the application of questionnaire to judges of the judiciary, to collect data from the survey with the results obtained from the study, which will be processed through the Excel 2013 program, and finally will translate the conclusions taking account of the specific objectives and general recommendations of the research carried out.

**KEY WORDS:** Immediate Process, Immediate, Flagrance, Process Load.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	13
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	14
1.2. Formulación de problema.....	15
1.3. Objetivos de la investigación .....	15
1.3.1. Objetivo general.....	15
1.3.2. Objetivos específicos .....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	15
II. MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. Evolución histórica.....	17
2.1.1. En la antigüedad .....	17
2.1.2. En la edad media.....	17
2.1.3. En la edad moderna.....	18
2.2. Antecedentes de la investigación.....	18
2.3. Contexto Legal .....	20
2.4. Desarrollo Teórico y Conceptual.....	24
2.4.1. Carga Procesal .....	24
2.4.2. Factores que originan la carga procesal .....	24
2.4.3. Efectos de la carga procesal .....	26
2.4.4. Proceso Inmediato.....	27
2.5. Formulación de hipótesis.....	37
2.5.1. Hipótesis .....	37
2.6. Variables.....	37
III. MARCO METODOLÓGICO .....	38
3.1. Diseño de la investigación.....	38



3.2. Población y Muestra.....	38
3.3. Variables y definición operacional / Conceptualización del objeto de estudio.....	39
3.4. Técnica e instrumentos para la recolección de datos.....	37
3.5. Métodos de procesamiento de la información.....	37
3.6. Aspectos Éticos .....	37
3.7. Criterios de Rigor Científico.....	38
IV. INTERPRETACIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS.....	40
4.1. Resultados en gráficos.....	40
4.1.1. Resultados de la lista de cotejo .....	40
4.1.2. Resultados del cuestionario.....	46
4.2. Discusión de Resultados.....	56
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
5.1. Conclusiones .....	58
5.2. Recomendaciones.....	59
VI. ANEXOS .....	60
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	60
ANEXO 02: LISTA DE COTEJO .....	61
ANEXO 03: CUESTIONARIO .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	64

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACCIÓN DE PROCESO INMEDIATO .....	30
FIGURA 2: MINISTERIO PÚBLICO REVELA LOS DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – 2016 .....	34
FIGURA 3: LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY. ....	40
FIGURA 4: LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES.....	41
FIGURA 5: LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES .....	41
FIGURA 6: JUSTICIA EFICAZ.....	42
FIGURA 7: LA ASISTENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR .....	42
FIGURA 8: EXPEDIENTES EN EJECUCIÓN .....	43
FIGURA 9: LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL EN LA AUDIENCIA .....	43
FIGURA 10: ACTA DE AUDIENCIA EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY.....	44
FIGURA 11: LA CORRECTA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA .....	44
FIGURA 12: REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA .....	45
FIGURA 13: CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIADDELICTIVA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO .....	46
FIGURA 14: SOBRE CARGA EN EL PROCESO INMEDIATO DENTRO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO - 2016.....	47
FIGURA 15: CARGA PROCESAL DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO - 2016 LIMITA A LA CORRECTA Y PRONTA APLICACIÓN DE JUSTICIA .....	48
FIGURA 16: LIMITACIÓN POR LA FALTA DE CAPACITACIONES A LOS ENTES ADMINISTRADORES DE JUSTICIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO .....	49
FIGURA 17: MEJORAS EN LAS CONDICIONES LABORALES A LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, PARA QUE ESTOS PUEDAN CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO.....	50
FIGURA 18: RESUELVE UN CONFLICTO SOCIAL IMPORTANTE .....	51
FIGURA 19: PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA RECIBE UN PERJUICIO POR EL INCREMENTO DEL NIVEL POBLACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO .....	52
FIGURA 20: LA REGULACIÓN NACIONAL ADECUADA AL RESPECTO DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA.....	53
FIGURA 21: PÉRDIDAS EN HORAS/TIEMPO PARA LAS PARTES OCASIONADA POR LA CARGA PROCESAL .....	54
FIGURA 22: CAPACITACIÓN DEFICIENTE PARA LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA IMPLICA UNA FUNCIÓN INEFICIENTE Y CORRUPTA .....	55

## INTRODUCCIÓN

En esta investigación se desarrolló la solución del problema que resulta perjudicial para las partes intervinientes en los casos de Flagrancia Delictiva presentados en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Chiclayo – 2016, posteriormente se vieron las diferentes justificaciones teóricas, metodológicas y prácticas para la usanza del proceso inmediato, después se definió el marco teórico del proceso inmediato y del modo en que se aplica.

Esta investigación resultó relevante ya que la implementación de la norma se dio con la finalidad de conseguir resultados positivos buscando soluciones para la descarga procesal y las sanciones oportunas a infractores de la ley.

Este estudio pretendió demostrar que la usanza del proceso inmediato es acertada, generando beneficios para las autoridades competentes, ya que no se verían saturadas, pero al no tomarse en cuenta las capacitaciones oportunas a los administradores de justicia y la implementación logística de los juzgados, la aplicación de la norma se vio deficiente.

Por otro lado, las hipótesis que se planteó debido a la alta carga procesal en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Provincia de Chiclayo, se ve mellada la justicia en consideración que la carga procesal constituye un límite para el ejercicio pleno de esta. Finalmente se planteó conclusiones y recomendaciones teniendo en consideración los objetivos planteados en la pesquisa.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad el Perú se conduce por reglas instituidas en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que a diario se incrementa la delincuencia, a consecuencia de esto las autoridades contemplaron que era imperativa la implementación de normas, en busca de una solución para las pugnas a través de mecanismos o sistemas cimentados en la aquiescencia de los involucrados, del mismo modo en la usanza de procedimientos de descarga procesal, tal cual el convite preparatorio, principio de oportunidad y los procesamientos exclusivos de culminación antelada y proceso inmediato.

El Proceso Inmediato data de un pormenor histórico que vivió el Perú en el mes de agosto del 2015, dado a que la falta de seguridad ciudadana hizo que la convivencia social tenga un declive, por ello en respuesta de la manifestación de la sociedad fue creado este proceso especial; con la finalidad que los individuos no tomen probidad en actos propios, ya que fue creado a raíz de la muy conocida y hablada campaña social “CHAPATU CHORO” (expresada por la periodista Cecilia García Rodríguez en un programa televisivo en Huancayo), con lo que se individualiza a causa de sus supuestos de aplicación, los cuales son: flagrancia delictiva; confesión sincera del imputado; y que los elementos de convicción acopiados en el marco de las diligencias preliminares y la preexistente interpelación del imputado, sean irrefutables.

En esta investigación se asume que la figura de la flagrancia no influye en reducir la carga procesal como parte de la usanza del nuevo código procesal penal peruano; a cualquier caso, las condiciones que se le da al órgano administrador de justicia es escasa e impropia para desarrollar este tipo de procedimiento tan corto, hablamos en relación

con el personal capacitado, equipamiento y de la implementación logística; por consiguiente, se genera una sobre carga procesal dentro de este proceso penal especial, pese a que su finalidad esencial es la agilización de los procesos en caso de flagrancia delictiva.

## **1.2. Formulación de problema**

¿La carga procesal constituye un límite para la justicia en el proceso penal inmediato frente a los casos del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial De Chiclayo – 2016?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Identificar la causa que genera una elevada carga procesal dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Chiclayo – 2016.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Explicar la definición, importancia y finalidad del Proceso Inmediato.

**OE2.** Plasmar la importancia que tiene la aplicación oportuna de justicia y la capacitación entre los funcionarios de probidad idóneos para la evolución del proceso inmediato.

**OE3.** Identificar las principales limitaciones para la justicia dentro del proceso inmediato.

## **1.4. Justificación de la investigación**

El presente estudio es conveniente llevarlo a cabo, debido a que nuestra población se ha

incrementado en grandes proporciones en los últimos tiempos, a raíz de esto los actos delictivos se han intensificado generando así inseguridad en la población, hecho por el cual el derecho se ve en la necesidad de regular estos conflictos sociales adecuándolos al marco normativo; sin embargo no se le ha dado la implementación adecuada a la norma, dado que en esta existe una inapropiada conducción por parte del órgano encargado de la distribución logística y de personal, sin lo cual los trabajadores del Poder Judicial se ven limitados en tiempo y acciones judiciales que deben realizar, por ende se genera la carga procesal que trae consigo una justicia tardía e ineficiente. Esta investigación servirá a la comunidad jurídica, para que se efectúe el fin con el que fue creado el Decreto Legislativo 1194, al cumplir sus plazos conforme está tipificado; y, a la población, que ve afectado su derecho a una justicia célere y eficaz. El aporte novedoso que trae ésta investigación es revelar que el proceso inmediato no ayuda a reducir la carga procesal en la actualidad, dado a que las condiciones que se le están dando al órgano administrador de justicia es escasa e impropia para desarrollar este tipo de procedimiento tan corto, esto es en relación con el personal capacitado en constante rotación, falta de equipamiento e implementación logística, trayendo como beneficio un aporte a nuevos estudios objeto de investigación, para que en el futuro se dé la implementación de normas, pero sin incurrir en las deficiencias de su ejecución. Contribuirá en la solución de la carga procesal, dicho de otro modo, la solución de la debida implementación logística y humana, así mismo la correcta rotación de personal dentro de sus áreas en las cuales han sido capacitados, ya que es un factor fundamental para la inmediatez del proceso, el cual permitirá llenar una deficiencia de la ley la cual consiste en la delegación de funciones a personal capacitado, lo cual se hará con una mejora en el sistema interno del Poder Judicial.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Historia en el tiempo

#### 2.1.1. En la antigüedad

Leiva, E. (2016), Antiguamente aquella persona que era capaz de ir en contra de las buenas costumbres y eran considerados como delitos, los cuales incurrían en desobediencia de las normas procedían a sancionar al instante y sin juicio previo tomaban justicia frente al delito perpetrado.

Serna, I. (2009), A fin de librar que los habitantes defiendan sus derechos por sí mismos, tomando represalias en diferentes acciones punibles, tales como “*muertes, expiación corpóreo, estructura financiera, penalizaciones, eyección de la colectividad*”, se creó el primer Código de Hammurabi.

#### 2.1.2. En la edad media

Soler, H. (1951), Se procedió a la aplicación del Derecho Romano en conjunto con el derecho de otras poblaciones, los cuales algunos carecían de conocimientos culturales, por lo que muchos de los pobladores debido al incremento de la sociedad desconocían cuales eran sus derechos y de qué modo se podía sancionar a quien cometía hechos delictivos. En instituciones jurídicas referidas a la libertad personal, puesto que eran restringidas, debiendo la población proceder cruelmente con el fin de sancionar a quien cometió el delito, lo cual trajo consigo confusiones en el poder político debido a que no había un esclarecimiento de mandos, el Estado tenía derecho a sancionar (*Ius Puniendi*), generando una perturbación, dado que el poder recaía sobre que el monarca o señor feudal, por consiguiente se implementó la norma penal, tales como flagrantia y la división de poderes estando debidamente capacitadas para que sancionen conforme

a ley.

### **2.1.3. En la edad moderna**

Tagle, H. (2002), Debido a que en la época anterior se vulneraban diversos derechos fundamentales por los escasos de discernimiento, en esta época destacan tres valores prioritarios tales como el medro, la comunicación y la racionalidad, teniendo como fin que la sociedad no transgreda los derechos fundamentales y tenga conocimiento de ellos.

En esta época, les dan relevancia a los valores modernistas, tales como el medro, la comunicación y la racionalidad, puesto que en la época anterior se transgredían algunos derechos fundamentales por la falta de conocimiento de la sociedad.

## **2.2. Antecedentes de la investigación**

Moreno, V (2008), En España a partir del Siglo XX la delincuencia se incrementaba, debido a esto el proceso ordinario resultó ineficaz y tuvo como consecuencia la carga procesal.

Código de Enjuiciamiento Criminal Español (2002), en el ordenamiento español se tomó medidas urgentes para la reforma procesal, siendo lo más preponderante la innovación de los litigios rápidos, en la norma de Derecho Procesal Penal Libro I, en su artículo 795 Lecrim(según reforma L38/02), el procedimiento regulado no perjudica a los restantes litigios peculiares, en este se atribuir al adiestramiento y al encausamiento de transgresión de ley.

Código Procesal Penal Chileno (2004), Esta normativa prevé la realización de una audiencia de preponderancia de la formalidad de la pesquisa preparatoria donde se



cuestionan los hechos acusados, en su artículo 130° el inculpatado se encontrará en flagrancia cuando esté se encuentre cometiendo el delito, acabare de cometerlo, se encuentre huyendo del lugar en el cual estaba cometiendo el delito o sea acusado por la víctima o un tercero que sea autor o cómplice.

Código Procesal Penal Colombiano (2004), el fiscal puede pretender el anticipamiento breve del juicio, ya que cuenta con las pruebas pertinentes con las cuales puede afirmar que el acusado es autor del hecho delictivo, formalizando la investigación para la respectiva audiencia.

Pérez E. (2005), En la doctrina colombiana, la especificación y el carácter particular de la atribución son esenciales al resultado del legítimo amparo en el procedimiento acusatorio, de esta forma se delimitará el espacio de controversia penal, el imputado y su abogado defensor podrán desarrollar su amparo con base cierta y fundamentada; en otras palabras, gracias al principio de legalidad el sujeto debe ser imputado penalmente solo si el hecho está previsto de forma clara y precisa en la ley, por lo tanto estará sujeto a una indagación y seguimiento penal cuando el Ministerio Público le impute con precisión el motivo por el cual su acciones generan actuación penal.

Prieu, R. (2006), Los procedimientos en la legislación argentina tienen una característica en común el soslayar sutilmente la etapa intermedia. En Buenos Aires “Juicio Directísimo” para los casos de flagrancia y confesión; En Mendoza se dio un procedimiento que regula la flagrancia en la cual se efectúa la imputación formal; en Formosa se realiza una instrucción reducida en casos de flagrancia; La Pampa, se desarrolla Juicio Directo para supuestos de flagrancia o confesión.

Araya, A. (2016), En la legislación de Costa Rica el procedimiento de flagrancias surgió en el año 2008, establecido como un dispositivo frente a la ineficacia de la justicia penal

para dar respuestas correctas y pertinentes para la población, su ineficiencia manifestó en el tiempo invertido para la solución de casos, los mencionados son factores que generan una inaplicación de castigo, a su vez forma parte de una solicitud de confirmación de la eficacia de los valores éticos y sociales. En nuestra legislación:

San Martín, C (2015), En el desarrollo del proceso de terminación anticipada era evitar dos etapas procesales, ya que su finalidad era reducir los tiempos de la causa, con el acuerdo de las partes, ya que traía como beneficio para que al imputado le reduzcan la pena.

### **2.3. Contexto Legal**

Para el desarrollo de la presente, tomamos en cuenta el Decreto Legislativo N° 1194, ya que fue creado con el fin del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, entre otros. Las autoridades:

**Artículo 1.- Objeto de la Norma:** Regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, haciendo modificaciones del Código Penal – Decreto Legislativo N° 957:

**Artículo 2.-** Modificación de los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto ya mencionado:

#### **“Artículo 446°.- Supuestos de Aplicación:**

1. El acusador tiene la incumbencia de pretender el encausamiento del procesamiento inmediato, con el compromiso, en caso se otorgue determinados probables escenarios:
  - A. El sindicado ha sido desenmascarado y aprehendido en flagrancia delictiva, en alguno de los ítems establecidos en el artículo 259°;
  - B. El sindicado ha reconocido la realización de la transgresión, en lo estipulado por

el artículo 160;0

- C. Los componentes de convencimiento hacinados en el transcurso de las actuaciones introductorias, y en la indagación preexistente del sindicado, sean incuestionables.
2. Permanecen con excepción los acontecimientos en los que, por su dificultad, en adhesión según lo instituido en el numeral 3 del artículo 342°, sean indispensables pesquisas posteriores.
  3. En caso se tratase de un móvil seguido en oposición a múltiples sindicados, es precisamente asequible el procedimiento inmediato si cada uno se hallan en alguna de la condición prevista en el numeral ~~pro~~ y se hallen sindicados dentro de la misma trasgresión. Los ilícitos ligados a los que estén comprometidos con más sindicados no se acopian, a no ser que esto menoscabe la elucidación de actuados o la aglomeración sea indefectible.
  4. Indistintamente de aquello indicado en numerales previos, el acusador incluso tiene la obligación de pretender el encausamiento del procesamiento inmediato para aquellos ilícitos de omisión de asistencia familiar y aquellos sobre conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin detrimento de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 447° del Código Procesal Penal.

**Artículo 447°.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.**

1. Al final de la prórroga del apresamiento del agente policial erigido en el artículo 264°, el fiscal tiene la incumbencia de pretender al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, a lo largo de las cuarenta y ocho horas (48 h.) subsecuentes a la requisitoria del fiscal, materializa una entrevista única para

estipular la proveniencia del procesamiento inmediato. El detenimiento del sindicado se custodia inclusive el acometimiento de la audiencia.

2. En la exigencia de incoación, el fiscal tiene la obligación de escoltar el expediente fiscal y informar si precisa la exigencia de alguna disposición coercitiva, que asevere la comparecencia del sindicado en el acrecentamiento del procesamiento inmediato. La exigencia de incoación debe englobar, en lo que se deduce conveniente, los requerimientos erigidos en el numeral 2 del artículo 336°.
3. En la aludida audiencia, las partes alcancen apremiar la usanza del principio de oportunidad, de una transacción previa o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. La audiencia única de incoación del procesamiento inmediato es de índole ineludible.

Regenta lo instituido en el artículo 85°. El juez, ante una solicitud fiscal de incoación del procesamiento inmediato se articula vía oral en la subsecuente estructura, según sea el acontecimiento:

- A. Con respecto a la proveniencia de la disposición coercitiva solicitada por el fiscal;
  - B. Con respecto a la proveniencia del principio de oportunidad, de un pacto preparatorio o de la terminación anticipada, requerido por las partes.
  - C. Con respecto a la proveniencia de la incoación del procesamiento inmediato.
5. El auto que determina el requerimiento del procesamiento inmediato tiene que ser manifestado, de forma inaplazable, en la mencionada audiencia de incoación. La disposición es apelable con fin devolutivo.
  6. Manifestada el fallo que establece la incoación del procesamiento inmediato, el fiscal se dispone a plantear la acusación dentro del intervalo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Admitido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación

preparatoria, en el día lo expide al juez penal idóneo, para que expida acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con componenda a lo instituido en el número 3 del artículo 448.

7. Ante el auto que desestima la incoación del procesamiento inmediato, el fiscal separa lo establecido que concierna o la concretización de la investigación preparatoria. En lo establecido según los literales B) y C), numeral 1 del artículo 446°, guía la conducción del proceso antes detallado en lo que concierna solo en estos ítems mencionados, la exigencia comparezca posterior a concluir las actuaciones previas o, en su deficiencia, antes de los treinta días de concretada la investigación preparatoria.”

#### **“Artículo 448°.- Audiencia única de juicio inmediato**

1. Admitido el auto que inicia el procesamiento inmediato, el juez penal idóneo efectúa la audiencia única de juicio inmediato durante el día, en aquel panorama, su desarrollo no tiene que superar las setenta y dos (72) horas desde el recibimiento, bajo competencia funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e impostergable. Dirige lo instituido en el artículo 85°, las partes son responsables de subsanar e incluir a sus órganos de evidencia, avalando su comparecencia en la audiencia, bajo apercibimiento de desentenderse de ellos.
3. Instalada la audiencia el fiscal exhibe brevemente los acaecimiento propósito de la imputación, la valoración jurídica y las evidencias que presentará para su acogimiento, de avenencia con lo instituido en el artículo 349°, si el juez penal estipula que las deficiencias oficiales de la imputación precisan de una nueva exploración, establece su rectificación en la misma audiencia, acto seguido, las partes pueden exponer alguna de los asuntos estipulado en el artículo 350°, en lo que les concierna, el juez tiene que

exhortar a las partes que realicen acuerdos probatorios, efectuados los requerimientos de validación de la imputación de concordancia con el numeral 1 del artículo 350° y remediadas las controversias establecidas, el juez penal expide acumulativamente el auto de encausamiento y requerimiento para juicio, de forma inminente y oral.

4. El juicio se efectúa en sesiones continuadas e prolongadas hasta su terminación, el juez penal que asiente el juicio no debe informarse de más hasta finalizar el que ya incoado, en lo no dispuesto en este apartado, se emplean las pautas del procesamiento común, en cuanto se mantengan concomitantes con la índole célere del procesamiento inmediato.

## **2.4. Desarrollo Teórico y Conceptual**

### **2.4.1. Carga Procesal**

Fisfálen M. (2014), Podemos comprender que la carga procesal es la cuantía de casos judiciales en vías de ser concluidas por el órgano jurisdiccional respectivo; así mismo, se puede entender como una diferencia entre casos ingresados, de los cuales aún no se tiene una resolución judicial y casos resueltos, con resoluciones judiciales firmes o con impugnaciones.

¿Qué efectos trae consigo la carga procesal?, debo recalcar que la carga procesal tiene afectaciones directas en contra de los derechos fundamentales de la persona humana, como lo es un proceso con dilataciones indebidas.

### **2.4.2. Factores que originan la carga procesal**

Zamudio y Cossio (1999), La competencia jurisdiccional, actualmente es una de las funciones públicas relevantes del Estado moderno, es por ello que se presentan dificultades de independencia institucional presupuestal, deficiencias en atención al

público, inconvenientes de envejecimiento, déficit en la aproximación a la justicia de porciones mayoritarias, defectuosa estructura del despacho judicial, carencia de capacitaciones al personal. Por consiguiente, el estado se debe ir acoplado a la realidad, ya que estamos en un cambio constante. Debido a esto, la sociedad tiene más necesidad de acudir al estado para la solución de conflictos sociales indispensables y es aquí en donde la carga procesal se convierte en una barrera para la pronta ejecución de las normas.

Matias M. (2011), en su tesis titulada “Factores Asociados a la Sobrecarga Procesal en Nuestro Poder Judicial”, señala que existen diversas causas que originan el incremento de la carga procesal. Estos factores pueden ser sustanciales y predominantes:

**a. Factores sustanciales**

Se trata de diversas fuentes, las cuales no pueden ser verificadas por el ordenamiento jurídico y se ocasionan por acontecimientos directos, por ejemplo, factores de acontecimientos sociales, tenemos la creciente delincuencia por falta de centros laborales por ende el aumento de la economía deficiente o escasa, no obstante, esto escapa de las manos del ordenamiento, debido a que es un factor que le corresponde al ente de políticas sociales del Estado, en otras palabras, lo recomendable sería que el sistema judicial trabajara la problemática a fondo para poder obtener salidas beneficiosas para el Estado y sociedad.

De igual forma, otro factor es la condición de los ciudadanos para acceder a una resolución netamente justa, sin transgredir derechos.

**b. Factores predominantes**

La carga procesal se ve incrementada debido al gran número de casos que se están en desarrollo de habitantes, por ende, es que se agregan a la larga fila de espera para una solución firme que dé solución a severos conflictos sociales, esto se refleja la saturación

al momento de resolver. A consecuencia de esto nace la hipótesis para determinar el factor predominante, la cual sería que el incremento de la sociedad trae consigo incremento de carga procesal, dicho de otro modo, a más personas, mayores son las discrepancias que el estado debe regular, para resguardar el orden social.

### **2.4.3. Efectos de la carga procesal**

Matias, M. (2011), en su tesis titulada “Factores Asociados a la Sobrecarga Procesal en Nuestro Poder Judicial”, a su vez señala los efectos de la carga procesal, los cuales son Congestionamiento de usuarios, Perdidas de horas/hombre, ineficiencia y corrupción.

#### **a. Congestionamiento de usuarios.**

Comprende la convergencia excesiva de personas que acuden a las sedes judiciales, las que por su escaso conocimiento se encuentran turbadas, tan solo al ingresar a este tipo de sedes, generando así un caso dentro de ellas.

#### **b. Falta de identificación de las áreas jurisdiccionales.**

El despiste de acciones que genera un escaso uso de los espacios físicos, incurre de manera inmediata en el nivel de producción, esto origina que se disponga más del tiempo ocioso para el desarrollo de las actuaciones. Por consiguiente, se origina un descuido de periodo para la vigilancia de algunas acciones distintas a la dependencia judicial. Originando un menoscabo al beneficiario.

#### **c. Ineficiencia y corrupción.**

La escases de suficiencia profesional para ejercer la función de magistrado es distinguido dentro de la Administración de Justicia. En un lapso de tiempo prolongado las acciones judiciales estuvieron a cargo de los Jueces Provisionales, aun con mayor énfasis durante



el gobierno del Ex Presidente Alberto Fujimori, en ese entonces había un notorio empeño para la conducción de las resoluciones judiciales mediante la designación transitoria de los Jueces.

#### **2.4.4. Proceso Inmediato**

Araya, A. (2016), Consiste en un procedimiento con prontitud de resultados, por lo que se debe evocar para tramites de sencilla diligencia y conclusión. En otras palabras, esto es así porque a partir de la captura del individuo se cuenta con los elementos probatorios suficientes para establecer su relación entre: víctimas, testigos, medios probatorios y defensa oportuna.

Llobet, J. (2009), El proceso inmediato es un proceso especial previsto en nuestro Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y se aplica en tres supuestos, las cuales se detallan a continuación:

- a. Delito flagrante: Debemos precisar que el significado de este término penal instituido como flagrancia delictiva, que se entiende como aquella circunstancia de hecho por la cual el sujeto es hallado en el momento preciso que está realizando el acto delictivo en condiciones inmediatas a la ejecución del delito, en otras palabras, habrá flagrancia cuando el sujeto actor del hecho sancionable es aprehendido en el acto mismo, inminentemente después de haberlo cometido o mientras esté siendo perseguido, haya presunción que acaba de cometer o participar en algún hecho delictuoso.
- b. Delito confeso: Se presenta una clasificación dada por el Acuerdo Plenario precisando que hay dos supuestos dentro del delito confeso: a) Confesión simple y pura; b) Confesión calificada, destacando que solo la confesión simple y pura del sujeto otorgará lugar al proceso inmediato, esta consistirá en que el sujeto se declare culpable, debiendo ser esta verdadera y voluntaria, declaración que deberá ser

presentada en comparecencia de su defensor, además, el sujeto deberá estar posibilitado psíquicamente, debiendo ajustarse al principio de imputación, el cual obliga al juez de investigación preparatoria constatar que la confesión del imputado los requerimientos necesarios establecidos en el artículo 160 inciso 1 del Código Procesal Penal; por otro lado, se hace mención a un segundo supuesto denominada confesión calificada, por esto es que se implementa en la declaración del sujeto la confirmación de haber participado en actos que eximen o atenúan su responsabilidad penal, sin embargo, este supuesto no es el apropiado dentro del proceso inmediato.

c. Delito evidente: En este supuesto se puede instituir en un proceso inmediato solo

cuando se hayan dado medios probatorios incuestionables, es decir, que dichos medios de prueba sean consistentes, obtenidos dentro de una indagación fiscal o policial, los cuales producen certeza en el fiscal o juez para considerar la actuación delincuencia que relacione al sujeto como causante o colaborador del hecho.

San Martín, C (2015), Conforme el artículo 446 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que todos los imputados de este procedimiento se hallen en una de las circunstancias reguladas anteriormente (delito flagrante, delito confeso y delito evidente), todos los imputados pueden estar relacionados con uno de los tres supuestos o cualquiera de ellos, de la misma manera se establece que los acusados estén relacionados en el mismo delito o acto sancionable.

Cárdenas, I. (2016); El proceso inmediato como proceso especial, está relacionado intrínsecamente con la noción de flagrancia, en otras palabras, dicho proceso ejecutará entre otros casos cuando nos chocamos ante un delito netamente flagrante.

Cárdenas, I. (2016); Obrará también en la cuestión que coexista una confesión judicial, es decir en el sentido de que el sujeto acepte los acontecimientos que son materia de

indagación, o en todo caso cuando sin admitir, se hallaran los elementos de pruebas convenientes, que garantizan su participación como ejecutor en las circunstancias que son móvil de la investigación penal correspondiente.

Según Neyra, J (2010), Este proceso con el fin de dar celeridad a los procesos penales, se traslada inmediatamente de la etapa de diligencias preliminares hasta el juicio oral, apartando el proceder de las etapas de indagación preparatoria convenientemente dicho y la etapa intermedia de un procedimiento en el fuero común.

El artículo 259° del Código Procesal Penal, al referirse a las capacidades de captura, señala en el inciso 2 que: “Coexiste flagrancia delictiva cuando la ejecución del hecho sancionable es actual y, en es en esta eventualidad que el autor es descubierto, o cuando es prófugo y aprehendido de manera inmediata tras haber ejecutado el hecho sancionable, o cuando es descubierto con elementos constituyentes de delito o huellas dactilares que demuestren que el sujeto imputado ha finiquitado dichos hechos, así como también, en el artículo 259.4, la cual no se ejecuta con los supuestos de inmediatez típicas, sino que se basa únicamente en indicios, debido a que no se da en el instante del hecho delictivo.

Rosas, J. (2004), El arresto por flagrancia presunta se da en el momento que el causante es apresado por poseer elementos que lo involucren, puesto que no descubierto en al comienzo o mientras se realizaba el delito.

Araya, A. (2016), Esta concepción argumenta los criterios de los preceptos clásicos de flagrancia respaldados a nivel doctrinal, determinadas como la flagrancia propiamente dicha, cuasi flagrancia y flagrancia presunta.

#### **2.4.4.1. Proceso Inmediato y Flagrancia delictiva**

Zavaleta L. (2016), Al evidenciar la oposición del proceso inmediato en casos de flagrancia, respecto a la premura probatoria del sujeto, se ocupa de una u otra modalidad,

tales como: *Flagrancia Estricta*, *Cuasiflagrancia* y *Presunción de flagrancia*.

- ***Flagrancia Estricta.***- Se reconoce al sujeto realizando dicho hecho delictivo.
- ***Cuasiflagrancia.***- Se da cuando el sujeto termina de realizar el hecho delictivo y es descubierto.
- ***Presunción de flagrancia.***- Cuando el sujeto ha escapado, pero fue identificado durante la perpetración del hecho delictivo y es encontrado dentro de las 24 horas; asimismo cuando el sujeto es encontrado dentro del lapso de las 24 horas de haberse realizado el hecho delictivo con instrumentos o herramientas precedentes con las que se realizó el hecho punible.

Manzini, V. (1951), Expresa que la noción jurídica de flagrancia está conformada por un boceto que genera vínculo entre el hecho y el imputado. No se puede hablar de flagrancia solamente cuando señalamos el componente del acto, es necesario siempre que el sujeto esté presente, ya que no se constituiría flagrancia delictiva si el imputado no es hallado en el mismo acto o no lo consiguen de forma inmediata.

#### **2.4.4.2. Incoación del Proceso Inmediato**

San Martín, C (2015), -Requerimiento Fiscal: El proceso inmediato no se establece de oficio, la investigación preparatoria está a cargo del Ministerio Público, es decir, el fiscal debe formular por escrito el mandato correspondiente al juez de investigación preparatoria, cabe recalcar que en este procedimiento no existe mecanismo premial para el imputado. El fiscal debe realizar una solicitud de proceso inmediato, siempre y cuando no genere perjuicio de solicitar medidas coercitivas que se ajusten, por acumulación o por separado, en sustancia debe ser independiente. La pretensión fiscal es presentada al culminar las diligencias preliminares, es decir, antes de que se formalice la investigación

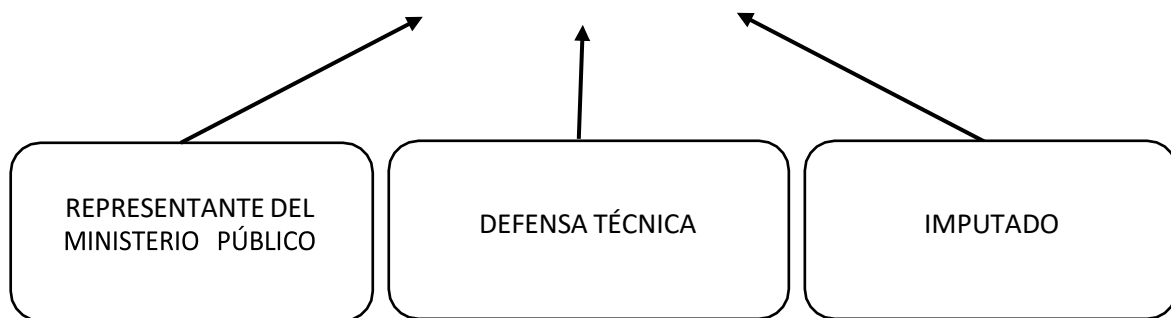
preparatoria o de lo contrario se establece 30 días de formalizada la investigación preparatoria como plazo máximo para presentarse dicho requerimiento. Le corresponde al fiscal entregar su petición de proceso inmediato junto con el expediente fiscal, acción sumamente esencial ya que el juez de investigación preparatoria carece de capacidad para llevar a cabo una investigación independiente, también, que su dictamen no se sujeta a la realización de actos de indagación en su presencia, por lo tanto, el juez está limitado a verificar el requerimiento fiscal.

-Trámite inicial: El dictamen fiscal corre traslado al juez de investigación preparatoria, así como también a las partes apersonadas, el plazo para exculpar al imputado es de tres días, vencido este plazo el juez resolverá inmediatamente. Para la solución de la solicitud del dictamen fiscal obligatoriamente se necesita que se lleve cabo mediante informe oral o trámite de vista la causa.

-Decisión judicial: El juez de investigación preparatoria emite un auto motivado, el cual es apelable, dicha apelación tiene naturaleza devolutiva. En el artículo 418 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal se encuentre normado que la apelación notiene efecto suspensivo, es decir, dicha resolución judicial no pone fin a esa instancia.

**JUEZ ESPECIALIZADO PENAL**

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA**



**FIGURA 1: INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACCIÓN DE PROCESO INMEDIATO**

**FUENTE:** Libro: *EL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA*.

#### **2.4.4.3. Desestimación del requerimiento del proceso inmediato**

San Martín, C (2015), El juez de la investigación preparatoria puede desestimar la pretensión fiscal mediante una apelación defensiva, siempre y cuando lo promueva el imputado. Una vez dictada la decisión de desestimar dicho requerimiento fiscal, este último deberá realizar el mandato que corresponde, puede ser de investigación preparatoria formalizada o el proseguimiento de la investigación preparatoria.

#### **2.4.4.4. Juicio Inmediato**

El juicio inmediato tiene dos etapas, las cuales deben desarrollarse de forma rápida y oralmente, es de ahí que se le denomina audiencia única. La primera etapa está designada a que el juez pueda sanear el proceso y emitir de forma sucesiva los autos de enjuiciamiento y de la respectiva situación a juicio. La segunda etapa se encuentra delimitada al juicio guiado por el principio de aceleramiento procesal. Una vez recibida el requerimiento fiscal, el juez deberá señalar día y hora para el desarrollo de la audiencia única, el cual no debe exceder de las 72 horas establecidas en la norma, empero, estos plazos son riesgosos, ya que su realización depende de las audiencias programadas de los órganos jurisdiccionales, cabe recalcar que una determinación de la validez de las oralidades, que haya los suficientes jueces para desarrollar con mayor vehemencia las

actuaciones de juzgamiento. Debido al principio de aceleramiento de este proceso especial, la audiencia es pública, una vez instalada la audiencia esta es destinada a examinar si dicha acusación fiscal presenta defectos formales, si fuera el caso se subsanará en el mismo acto de audiencia única.

#### **2.4.4.5. Supuestos de Aplicación**

Bazalar V. (2015). De acuerdo con lo establecido en el artículo 446° Nuevo Código Procesal Penal:

1. La autoridad del Ministerio Público (Fiscal), deberá solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo su responsabilidad en caso de que el sujeto que cometió el hecho delictivo sea sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a detención policial, ya que este supuesto del proceso inmediato es obligatorio, para toda persona que haya sido intervenida por la policía. Es importante señalar que en nuestro ordenamiento jurídico establece que los efectivos policiales pueden intervenir a una persona sin mandato judicial y esto es completamente constitucional, siempre y cuando haya habido flagrante delito; sin embargo, pese a que la intervención de la policía en el hecho delictivo flagrante es apropiada, los efectivos policiales no pueden determinar un hecho en un delito o atribuirle la denominación de delincuente a una persona, ya que no tienen la capacidad para atribuirle el carácter penal a un hecho jurídico que tiene apariencia de delito.
2. La confesión del delito, en este segundo supuesto se da cuando el sujeto declara haber cometido el hecho delictivo y asume la responsabilidad con ello, esto conlleva a que el fiscal no realice una investigación seria y responsable, limitándose a la declaración brindada.
3. Los elementos de convicción, en este tercer supuesto el proceso inmediato es aquel

que se deberá dar por iniciado porque hay evidentes elementos de convicción, los cuales deberán ser presentados ante el juez y de esta manera pueda dictar sentencia.

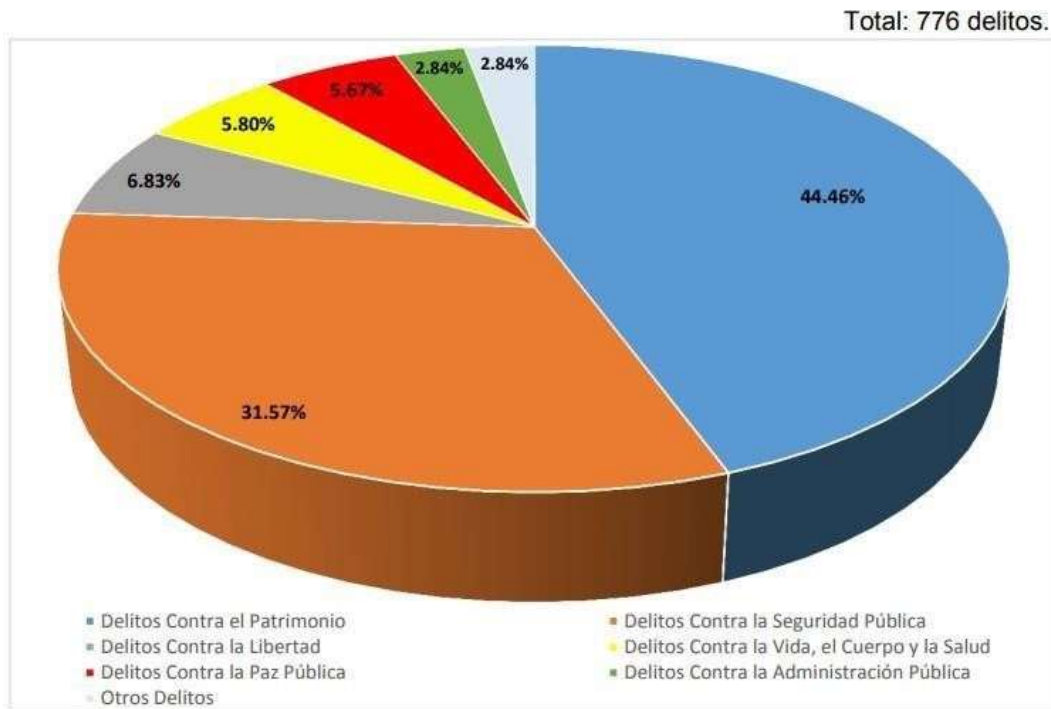
#### **2.4.4.6. Presupuestos**

Omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en este supuesto establece que no deberá ser de manera inmediata. Por el contrario, si hubiera suficientes elementos de convicción que acrediten la imputación esta deberá ceñirse al proceso inmediato.

El estudio realizado por el Ministerio Público a nivel nacional en el año 2016 revela los delitos con mayor incidencia penal, los cuales son:

- Delitos contra el patrimonio, en su modalidad de robo y hurto, así como también, delitos de receptación, estada, usurpación y extorsión: 44.46%, equivalentes a 345 delitos.
- Delitos contra la seguridad pública, en su modalidad tráfico ilícito de drogas, imprudencia en conducción vehicular y tenencia ilegal de armas: 31.57%, equivalente a 245 delitos.
- Delitos contra la libertad: 6.83%, equivalentes a 53 delitos.
- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: 5.80%, equivalente 45 delitos.
- Delitos contra la paz pública: 5.67%, equivalente a 38 delitos.
- Delitos contra la administración pública: 2.84%, equivalente 22 delitos.
- Otros con menor incidencia: Contra la Fe Pública y Contra los Derechos Intelectuales, Delitos Monetarios, Delitos Contra la Ecología y Contra la Voluntad. Popular: 2.84%, equivalentes a 28 delitos.





Fuente: RENAESPPLLE  
 Fecha de Corte: 04/07/2016

**FIGURA 2: MINISTERIO PÚBLICO REVELA LOS DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – 2016.**

*Fuente: Estadísticas elaboradas por el Ministerio Público de Lambayeque.*

#### **2.4.4.7. La Carga Procesal y el Procedimiento Inmediato**

Hernández (2008) La carga procesal puede definirse como los requisitos que establece la ley para ejecutar determinados actos procesales si se desea lograr ciertos efectos legales. Podemos entenderlo específicamente como la cantidad de expedientes acumulados y por ser resueltos por los juzgados y las salas del Poder Judicial.

La carga procesal como barrera para el acceso a la justicia, un alto número de casos ahora el funcionamiento del despacho judicial. Si hoy un juzgado funciona bien pero mañana le empieza a llegar tarde una cantidad de casos que supera lo normal, lo más probable es que disminuya la calidad de su trabajo.

Burgos (2005), El Proceso Inmediato tiene como finalidad la simplificación y celeridad del proceso en aquellos casos en que el fiscal no requiera mayor investigación, así como también, evitar que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento rutinario e innecesario, cuando las condiciones del caso están dadas para formular acusación.

Hernández (2008), Desde el punto de vista de las capacidades, es preciso anotar las limitaciones de algunos jueces y auxiliares en materia jurisdiccional. Una menor capacitación implica una menor preparación y un trabajo más lento y menos eficiente.

## **2.5. Formulación de hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis**

Debido a la alta carga procesal en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Provincia de Chiclayo, se ve mellada la justicia en consideración que la carga procesal constituye un límite para el ejercicio pleno de esta.

## **2.6. Variables**

**V. Independiente:** La carga procesal.

**V. Dependiente:** Proceso inmediato.

**V. Dependiente:** Flagrancia delictiva.

### **III. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es mixto, en virtud de que presenta un enfoque cuantitativo y cualitativo.

##### **NO EXPERIMENTAL:**

Carácter descriptivo, debido a que los objetivos de la investigación estarán orientados a ver la realidad y representarla; por ende, se analizarán las consecuencias que trae la sobre carga procesal del proceso inmediato en casos de delitos de flagrancia.

La investigación también será del tipo exploratoria dado que se analizará el Proceso Inmediato definido en otros conceptos relacionados con la sobre carga procesal.

##### **EXPERIMENTAL:**

Se usarán métodos de recolección de información flexible.

#### **3.2. Población y Muestra**

En la presente investigación la población está conformada por 36 expedientes del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Chiclayo, los que están en trámite documentario, mientras que en su gran mayoría aún se iniciaran las respectivas actuaciones judiciales; y, administradores de justicia especializados en proceso inmediato de Chiclayo, de los cuales se aplicó lista de cotejo a los expedientes y un cuestionario a 35 autoridades. Habiendo sido seleccionados por la naturaleza de nuestra investigación y por su interés en aplicar la productividad y eficacia de la norma.

### 3.3. Variables y definición operacional / Conceptualización del objeto de estudio

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
LA CARGA PROCESAL	Los actos para obtener resultados de acuerdo a nuestros intereses legales, se ven limitados cuando el número de delitos se incrementa, haciendo que las actuaciones realizadas de este proceso resulten ineficientes.	Eficacia  Barreras	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesos</li> <li>- Especialización</li> <li>- Incremento de casos</li> <li>- Limitación de actos</li> <li>- Importancia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lista de cotejo</li> <li>- Cuestionario</li> <li>- Análisis de documental</li> <li>- Cuestionario y Análisis</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>
PROCESO INMEDIATO	El Proceso Inmediato forma parte de los procesos especiales, se trata de un procedimiento célere, por cuanto debe invocarse para hechos de simple y sencilla tramitación.	Plazos  Descongestión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiempo</li> <li>- Duración</li> <li>- Respuesta diferenciada</li> <li>- Rapidez</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental</li> <li>- Lista de cotejo</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>
FLAGRANCIA DELICTIVA	Se consideran dos requisitos insustituibles: Inmediatez temporal, inmediatez personal.	Delitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Flagrancia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental</li> <li>- Lista de cotejo</li> </ul>

### **3.4. Técnica e instrumentos para la recolección de datos**

En la presente investigación se utilizará la técnica de lista de cotejo, con el fin de establecer la relación entre Carga Procesal y flagrancia delictiva en el proceso inmediato en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Chiclayo, se aplicará un cuestionario a las autoridades competentes en proceso inmediato del Poder Judicial y Ministerio Público de Chiclayo.

### **3.5. Métodos de procesamiento de la información**

La investigación que se realizará es mixta, dado que se integrará los estudios obtenidos de la sobre Carga Procesal en el Proceso Inmediato a través del método cualitativo, y por ende tomará como parte del estudio para procesar información sobre flagrancia en el año 2016 en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de Chiclayo a través del método cuantitativo.

### **3.6. Aspectos Éticos**

**Justicia:** Pick, S. (2001), “se vincula con un objetivo del derecho que debe orientar a los jueces. Ese fin, resulta tan superfluo que en los hechos la aplicación de la ley, en el mejor de los casos, apenas se aproxima al objetivo. (...). La relación entre justicia, igualdad y equidad deriva del universo de las leyes, entendidas estas como reglas escritas que pueden y deben ser conocidas por todos los miembros de una comunidad.”

En la presente se ha tomado como eje fundamental el principio ético de justicia, debido a que nuestra investigación va acorde con la legislación pertinente para su respectivo desarrollo; así mismo, establecemos la conexión que tiene la justicia con la igualdad y

equidad social al momento de impartir sanciones para quienes van en contra del marco normativo.

**Beneficencia:** Casado, M. (2009), término que se refiere al conjunto de contribuciones que realiza una empresa a instituciones o entidades sin fines de lucro. Es el deber moral que tiene el hombre de hacer bien a sus semejantes en proporción a los medios de que disponga, en cuyo sentido atañe a la virtud de la caridad.

El presente trabajo de investigación tiene como fin esencial el contribuir con la comunidad jurídica en cuanto sea pertinente, de esta forma mejorar la estructura de corrección social para establecer un ambiente equitativo para nuestros semejantes.

**Respeto:** Real Academia Española (2014), Atención excesiva hacia la opinión de los hombres, antepuesto a los preceptos de la moral estricta.

En esta investigación establecemos primordialmente el respeto a nuestros semejantes y hacia todo material bibliográfico e intelectual que nos ha permitido realizar una aguda indagación; así como también a los lectores de este material de estudio a los cuales les daremos posibles alcances jurídicos.

### **3.7. Criterios de Rigor Científico**

Como criterios de rigor científico consideraré a la credibilidad, eficacia e integridad, puesto que son atributos sustanciales que precisan poseer los instrumentos recolectados, en virtud de que avalarán que los resultados que se presentaron son acreedores de prestigio y credulidad.

**Credibilidad:** Consta a las experiencias de los participantes ligados con el planteamiento del problema, y reside en examinar si se ha acopiado, interpretado y emitido en manera

clara lo que se ha conseguido de los puntos de vista de los cooperantes.

**Eficacia:** Se refiere al análisis completo y correcto de los resultados y se conviertan en un fortalecimiento sustancial de la pesquisa.

**Integridad:** Los datos serán descritos conforme sean indicados por los sujetos de estudio y de la misma forma en la que se contempla sin modificación alguna de la información.

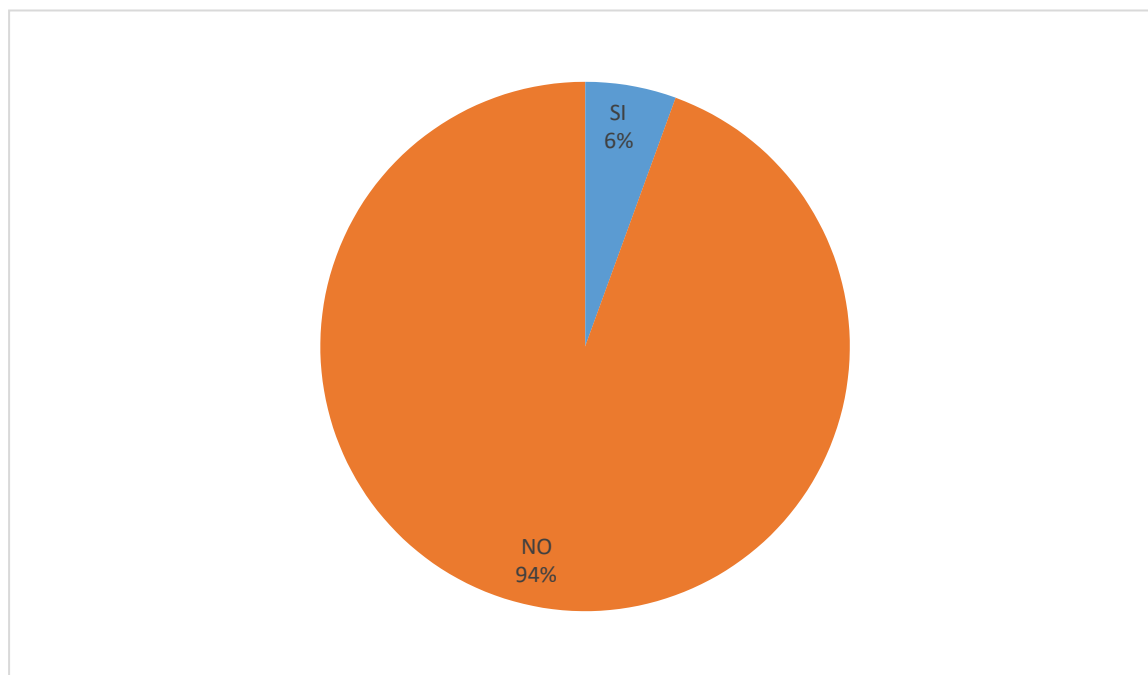
**Transferibilidad:** Se busca proporcionar el conocimiento sobre el entorno que permitirán transferir las conclusiones a situaciones semejantes. No busca aplicar sin condiciones.



## IV. INTERPRETACIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS

### 4.1. Resultados en gráficos

#### 4.1.1. Resultados de la lista de cotejo

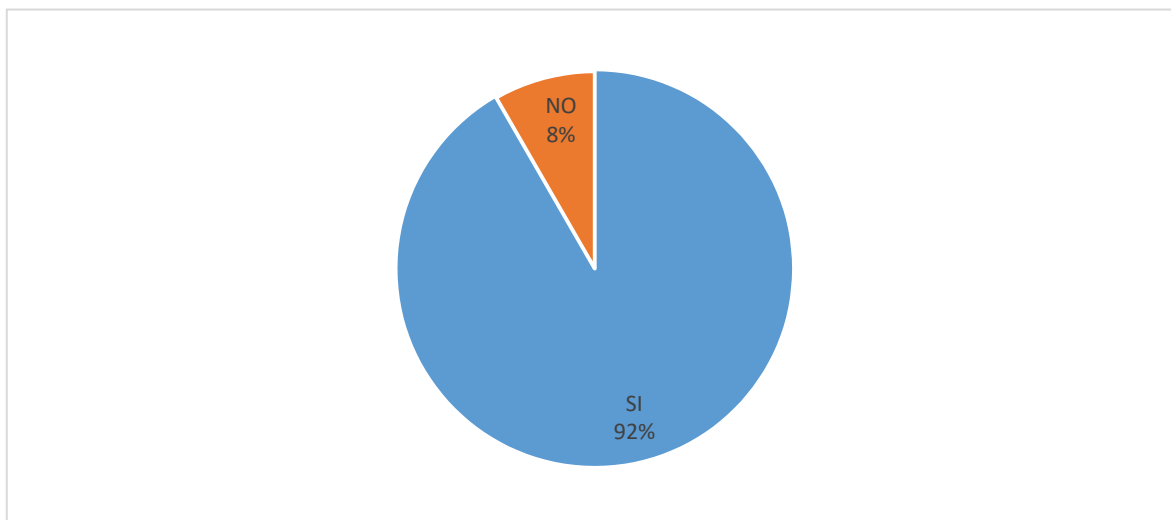


**FIGURA 3: LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY.**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### Interpretación

En el 94% de expedientes no se está cumpliendo correctamente en la solución de casos dentro del plazo que establece la ley, únicamente recae en el 6% de los expedientes que se han cumplido correctamente.

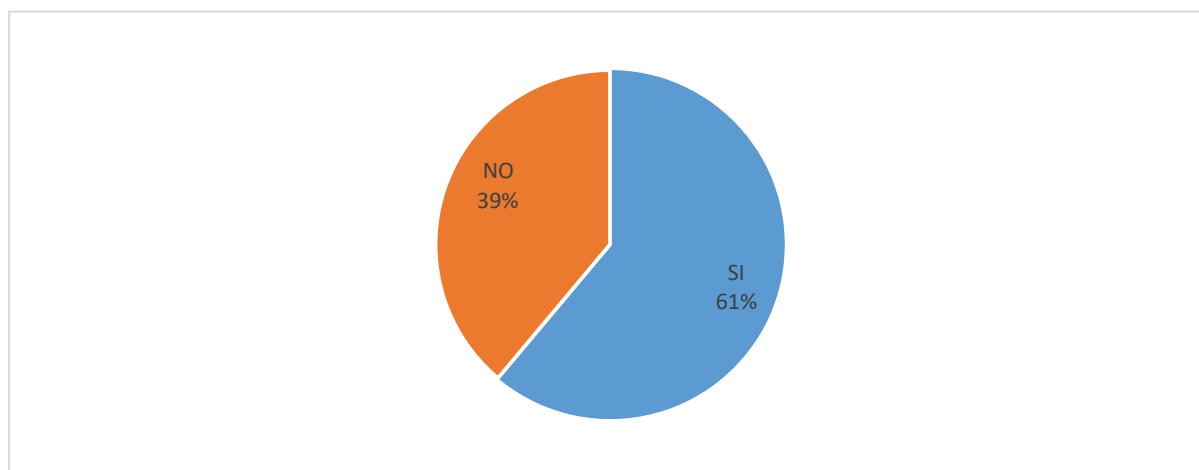


**FIGURA 4: LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

En el 92% de expedientes cumple con las resoluciones debidamente motivadas, mientras que el 8% carece de fondo.

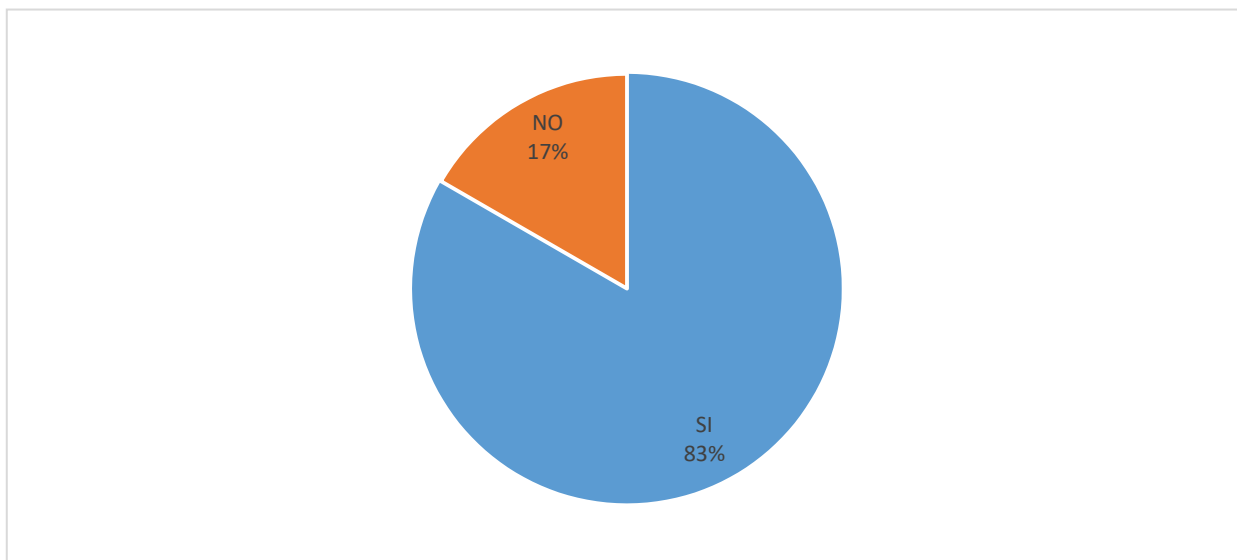


**FIGURA 5: LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

En el 61% de expedientes cumple con la respectiva notificación a las partes, por otro lado, al 39% de las partes no se les notifica debidamente, lo que trae consigo ausencia de tales en las audiencias.

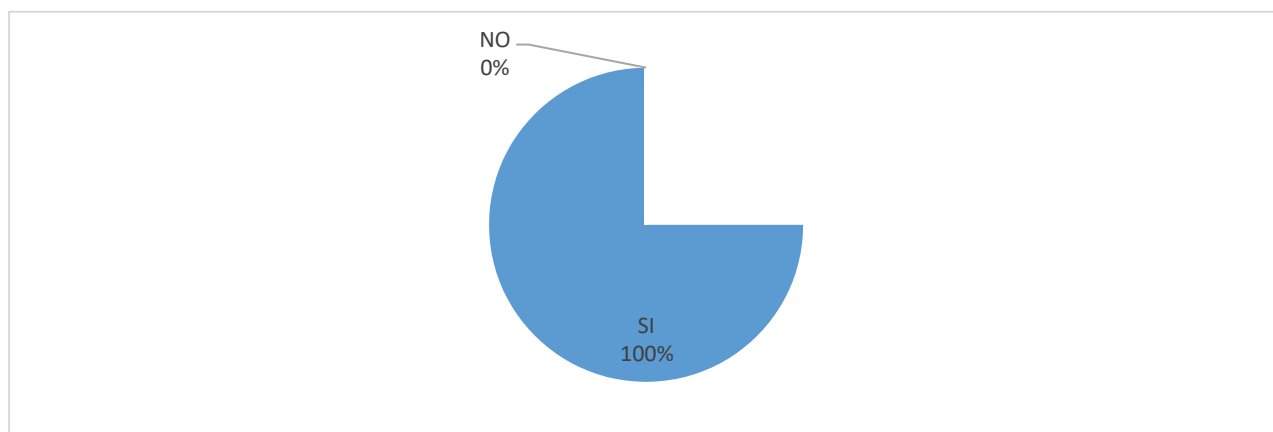


**FIGURA 6: JUSTICIA EFICAZ.**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

En el 83% de expedientes no se está cumpliendo correctamente en la solución de casos dentro del plazo que establece la ley, únicamente recae en el 17% de los expedientes que se han cumplido correctamente.

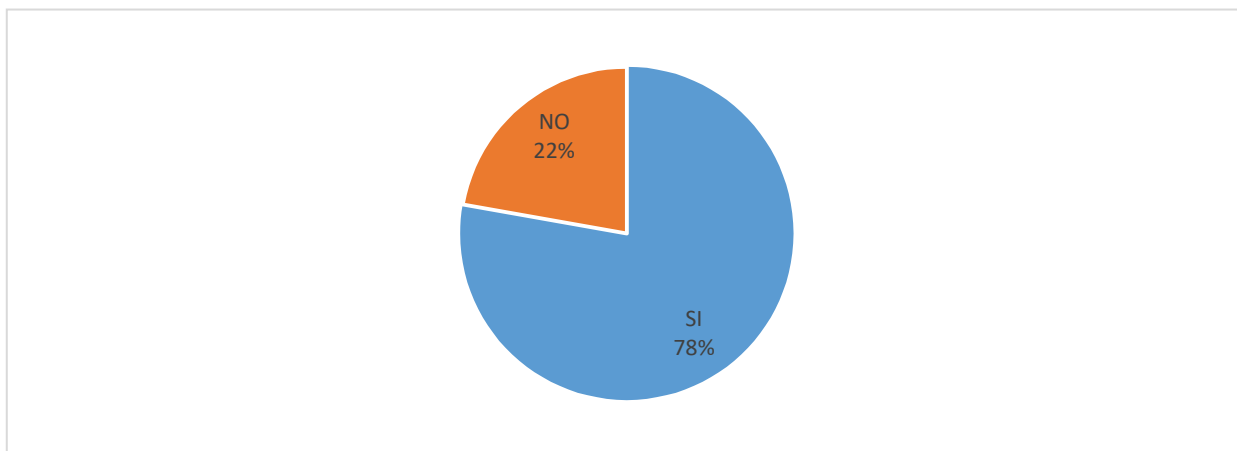


**FIGURA 7: LA ASISTENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

El 100% de audiencias se lleva a cabo, puesto que no se puede aplazar por falta de abogado defensor, sino que nombrarán a un abogado de oficio.

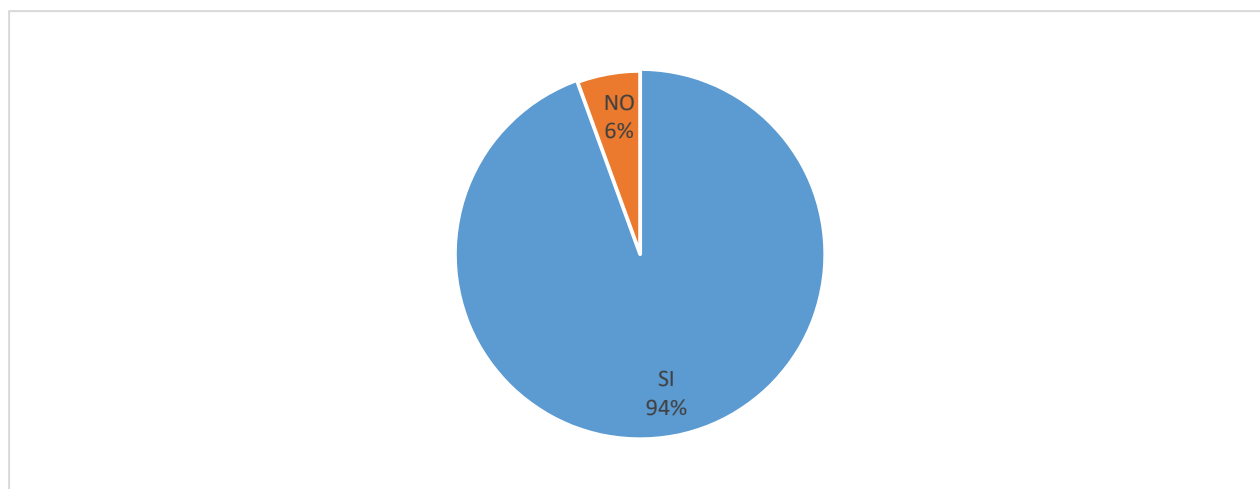


**FIGURA 8: EXPEDIENTES EN EJECUCIÓN**

*Fuente:* Cuestionario elaborado por las investigadoras

### **Interpretación**

El 78% de expedientes cotejados se están ejecutando para su pronta solución, únicamente recae en el 22% de los expedientes que se estarán recién poniendo en trámite.

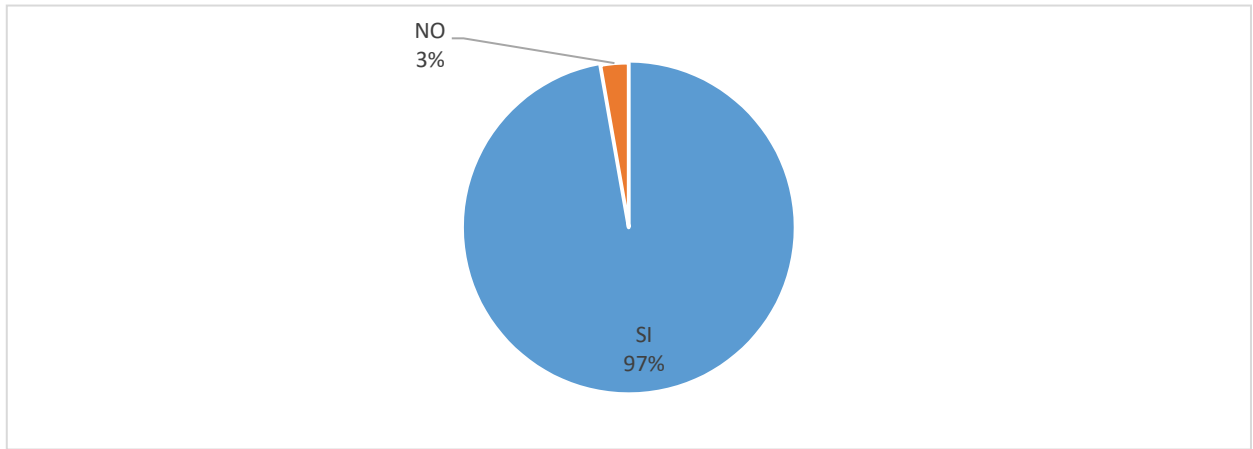


**FIGURA 9: LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL EN LA AUDIENCIA.**

*Fuente:* Cuestionario elaborado por las investigadoras

### **Interpretación**

El 94% de expedientes, las audiencias se llevaron a cabo el mismo día que ordenó el juez en la Resolución N° 01, mientras que en el 6% de audiencias no se pudieron llevar a cabo debido a su inasistencia.

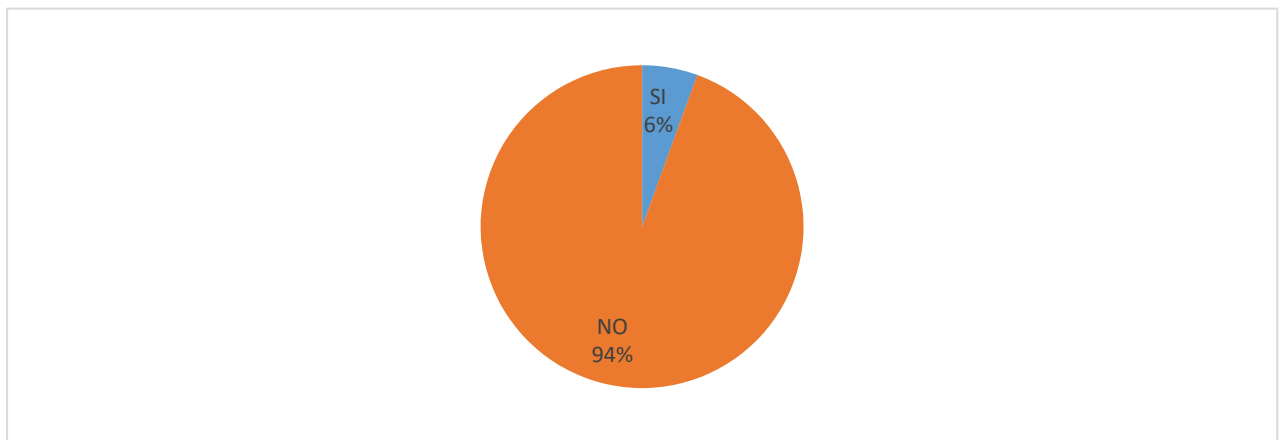


**FIGURA 10: ACTA DE AUDIENCIA EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY.**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

El 97% de audiencias se emitió el acta dentro del plazo establecido, mientras que en el 3% se emitieron fuera de plazo.

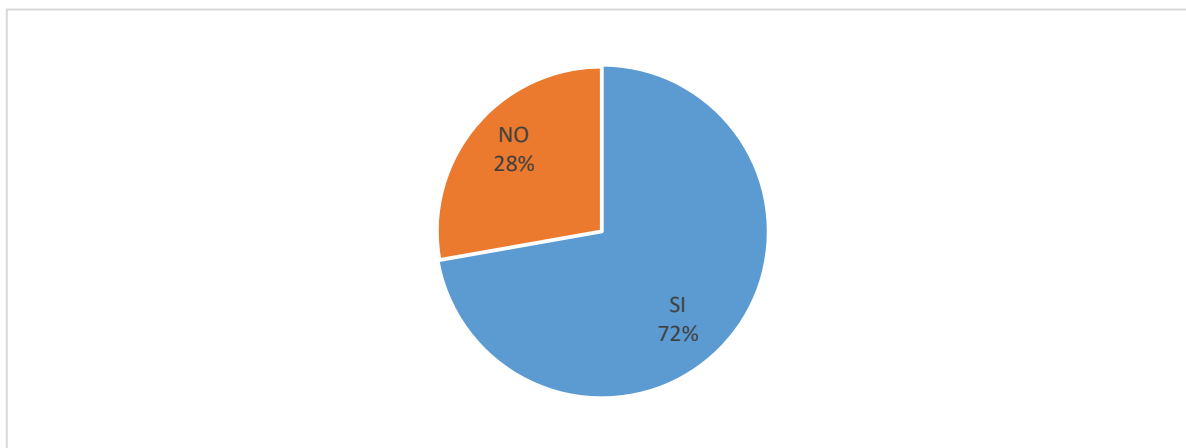


**FIGURA 11: LA CORRECTA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA.**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

El 94% de expedientes no tiene impugnación de sentencia, mientras que el 6% tiene impugnación debido a que las partes consideran no estar de acuerdo con la decisión del juez al momento de emitir sentencia.



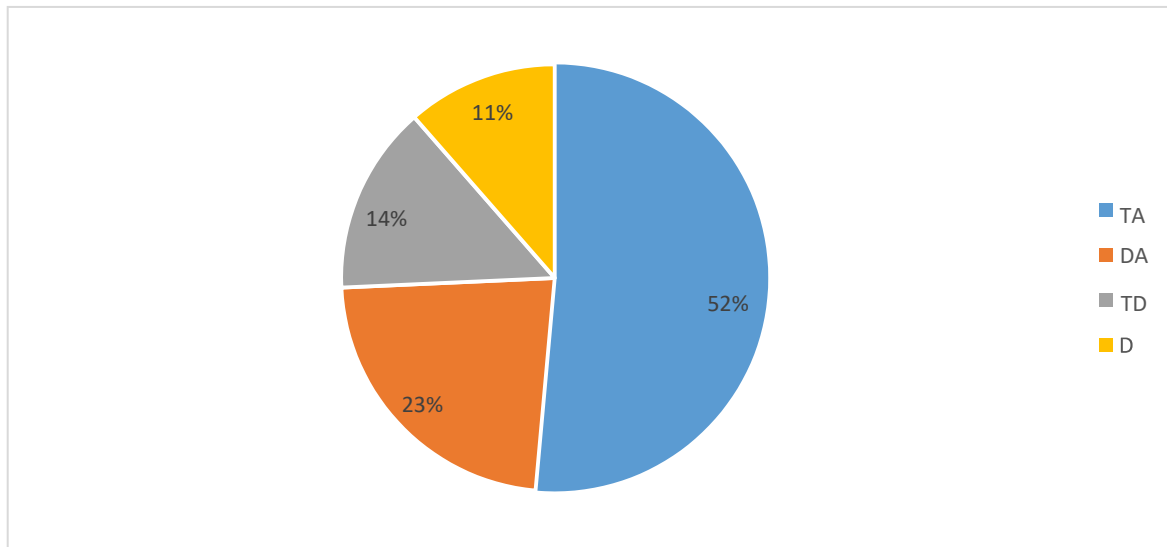
**FIGURA 12: REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA.**

*Fuente:* Cuestionario elaborado por las investigadoras

### **Interpretación**

En el 28% de casos se tuvo que realizar una reprogramación de audiencia, debido a la falta de las partes por la mala notificación o la ausencia del fiscal, mientras que en el 72% se llevó a cabo como lo ordenó el juez en la resolución.

#### 4.1.2. Resultados del cuestionario

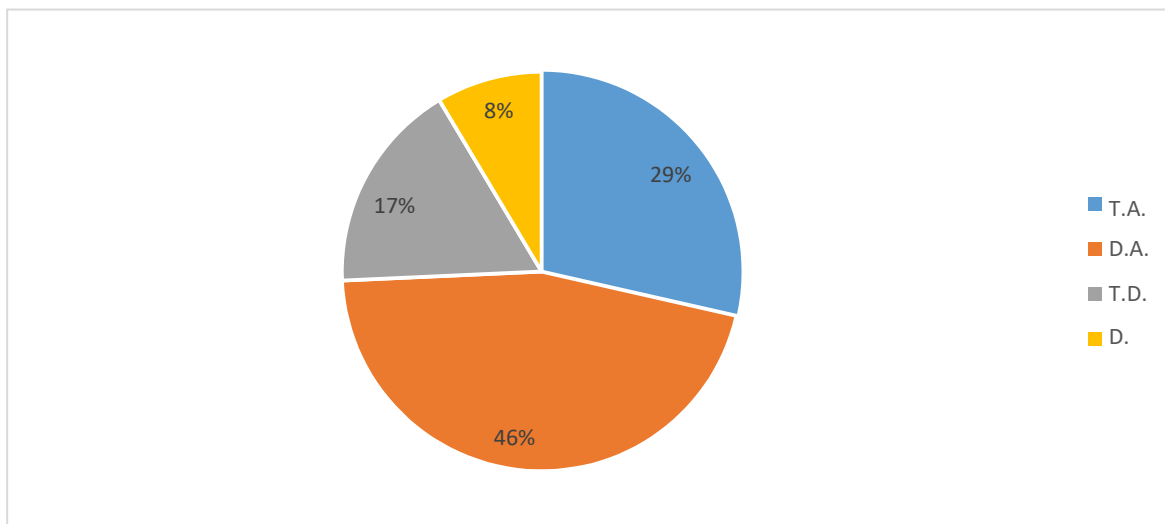


**FIGURA 13: CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

#### **Interpretación**

En la encuesta aplicada a Jueces y Fiscales, el 52% estuvieron totalmente de acuerdo, el 23% de acuerdo, el 14% totalmente en desacuerdo y el 11% en desacuerdo, que el proceso inmediato en casos de flagrancia no cumple con su objetivo en la provincia de Chiclayo.



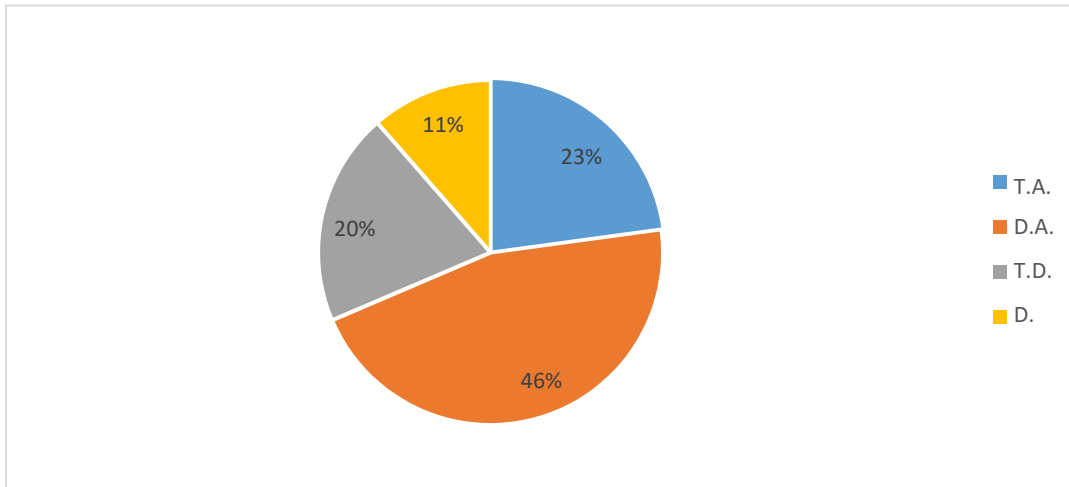
**FIGURA 14: SOBRE CARGA EN EL PROCESO INMEDIATO DENTRO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO - 2016**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

En la encuesta aplicada a Jueces y Fiscales, el 23% estuvieron totalmente de acuerdo, el 46% de acuerdo, el 20% totalmente en desacuerdo y el 11% en desacuerdo, en creer que existe sobre carga en el proceso inmediato dentro de la provincia de Chiclayo.



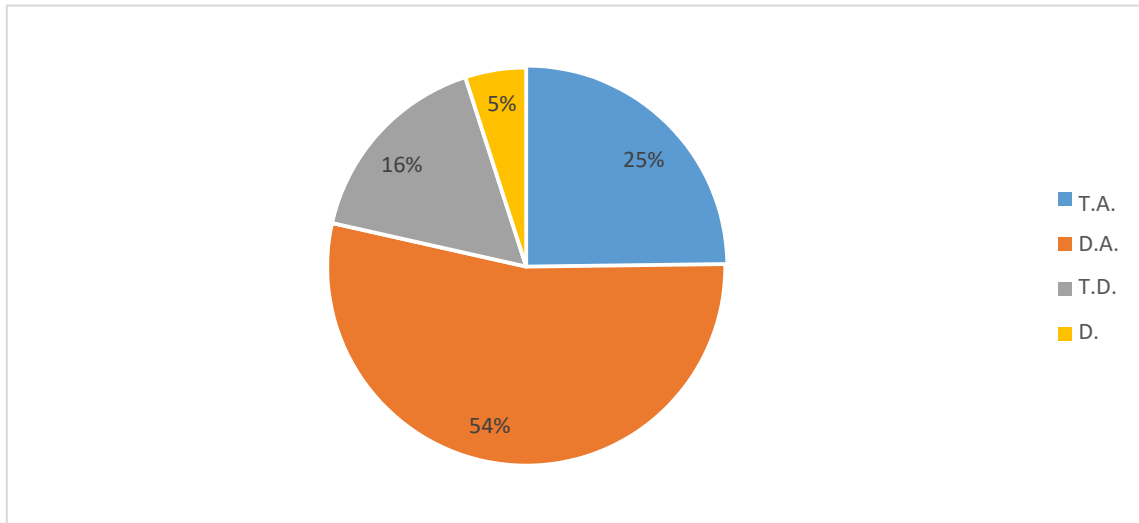


**FIGURA 15: CARGA PROCESAL DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO - 2016 LIMITA A LA CORRECTA Y PRONTA APLICACIÓN DE JUSTICIA**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

En la encuesta aplicada a Jueces y Fiscales, el 29% estuvieron totalmente de acuerdo, el 46% de acuerdo, el 17% totalmente en desacuerdo y el 8% en desacuerdo, la sobre carga procesal dentro del proceso inmediato limita a la correcta y pronta aplicación de justicia en la provincia de Chiclayo – 2016.

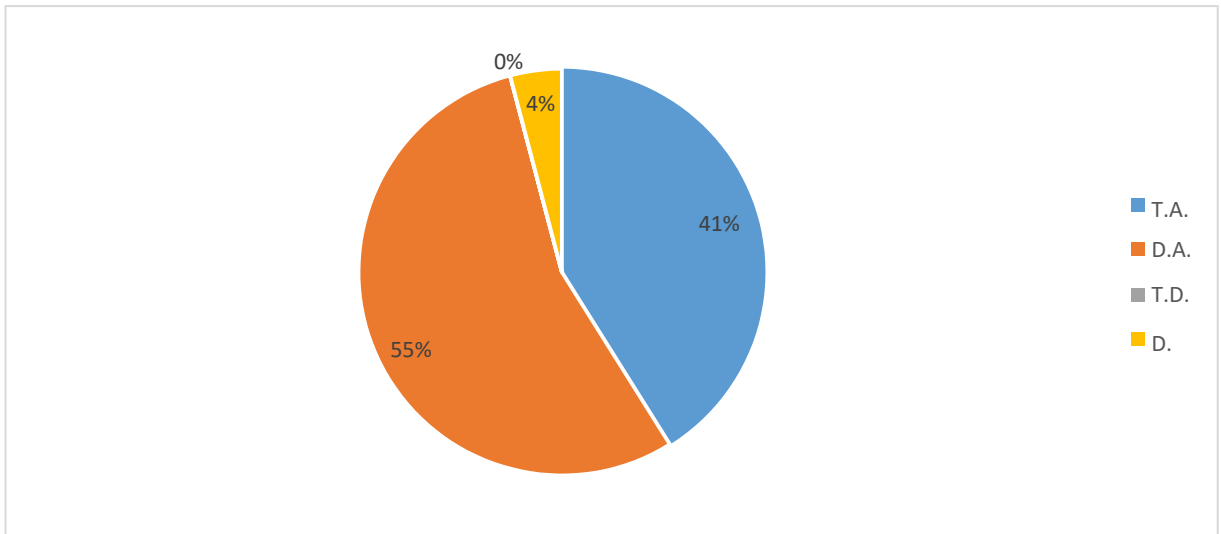


**FIGURA 16: LIMITACIÓN POR LA FALTA DE CAPACITACIONES A LOS ENTES ADMINISTRADORES DE JUSTICIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

En la encuesta aplicada a Jueces y Fiscales, el 25% estuvieron totalmente de acuerdo, el 54% de acuerdo, el 16% totalmente en desacuerdo y el 5% en desacuerdo, que el derecho a un proceso ágil, celeridad y eficaz se ve limitado debido a la falta de capacitaciones a los entes administradores de justicia para el desarrollo del proceso inmediato.

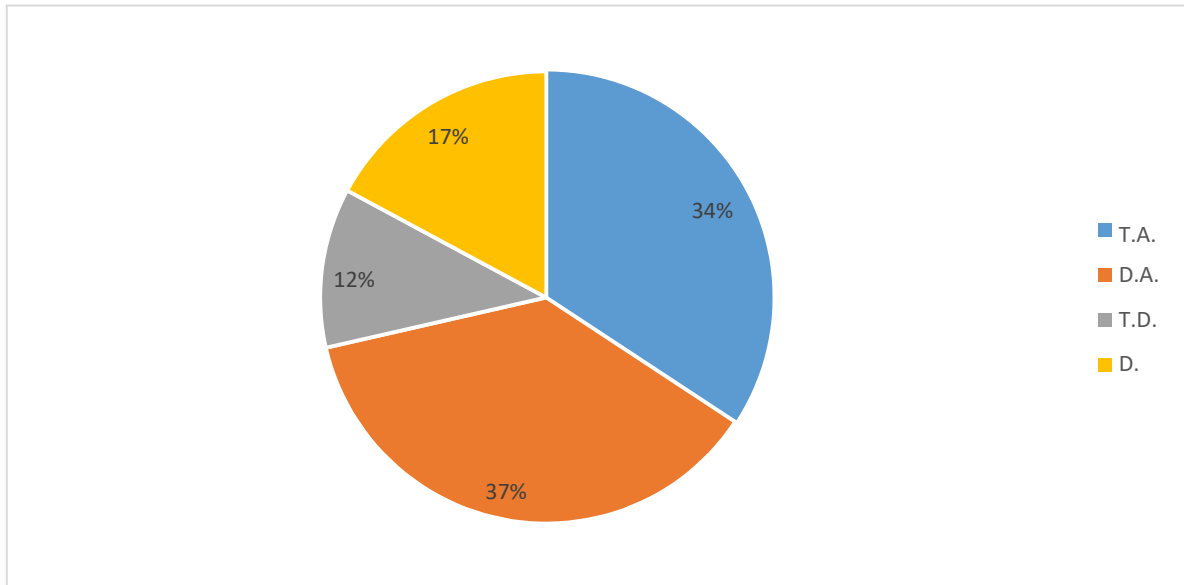


**FIGURA 17: MEJORAS EN LAS CONDICIONES LABORALES A LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, PARA QUE ESTOS PUEDAN CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

En la encuesta aplicada a Jueces y Fiscales, el 41% estuvieron totalmente de acuerdo, el 55% de acuerdo, el 0% totalmente en desacuerdo y el 4% en desacuerdo, que consideran que se deben dar mejoras en las condiciones laborales a los administradores de justicia, para que cumplan con la finalidad del proceso inmediato.

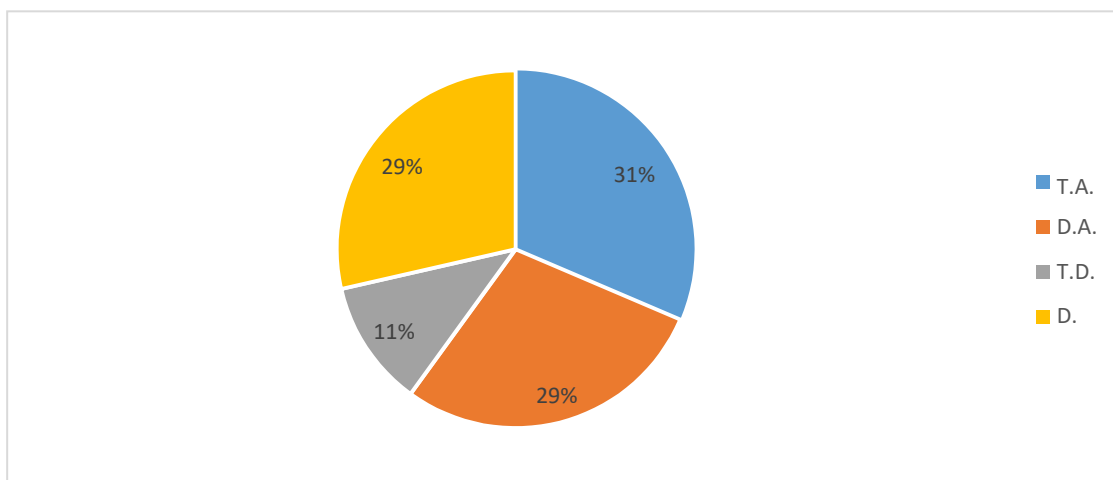


**FIGURA 18: RESUELVE UN CONFLICTO SOCIAL IMPORTANTE**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

**Interpretación**

En la encuesta aplicada a Jueces y Fiscales, el 34% estuvieron totalmente de acuerdo, el 37% de acuerdo, el 12% totalmente en desacuerdo y el 17% en desacuerdo, que la norma para la aplicación del proceso inmediato resuelve un conflicto social importante.

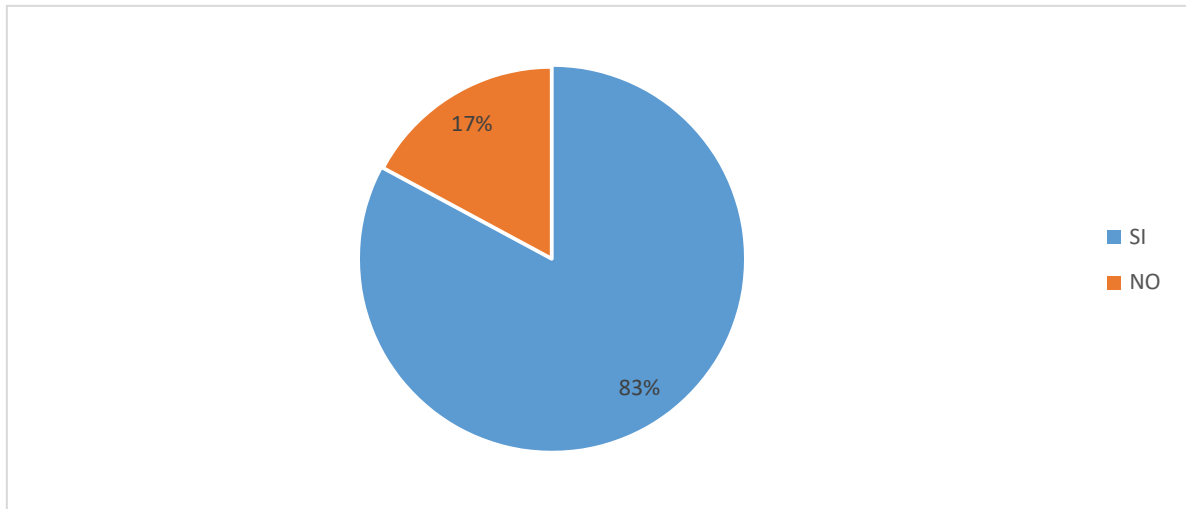


**FIGURA 19: PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA RECIBE UN PERJUICIO POR EL INCREMENTO DEL NIVEL POBLACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

En la encuesta aplicada a Jueces y Fiscales, el 36% estuvieron totalmente de acuerdo, el 32% de acuerdo, el 13% totalmente en desacuerdo y el 19% en desacuerdo, que el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva se ve perjudicado por el incremento de nivel poblacional en la provincia de Chiclayo.

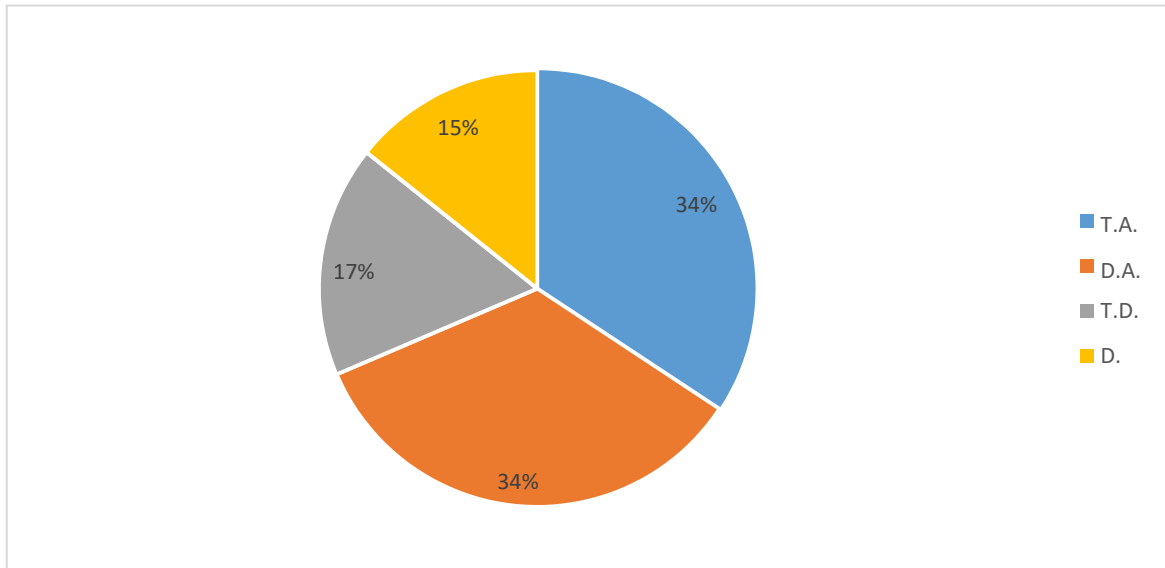


**FIGURA 20: LA REGULACIÓN NACIONAL ADECUADA AL RESPECTO DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

El 83% de las autoridades encuestadas está de acuerdo que la regulación existente del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva es la adecuada, mientras que el 17% no está de acuerdo.

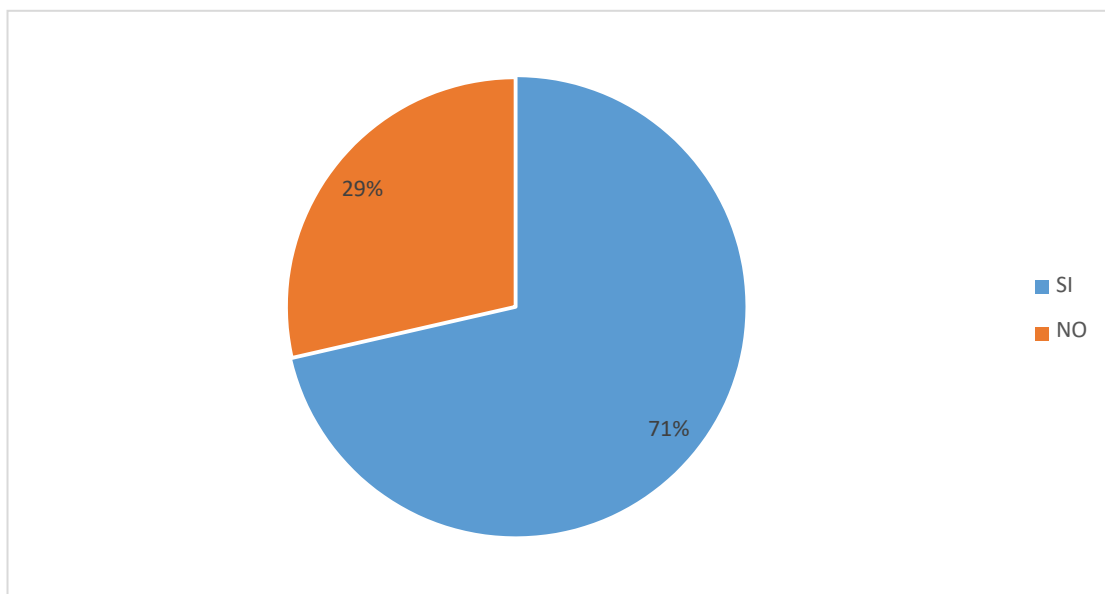


**FIGURA 21: PÉRDIDAS EN HORAS/TIEMPO PARA LAS PARTES OCACIONADA POR LA CARGA PROCESAL**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

En la encuesta aplicada a Jueces y Fiscales, el 39% estuvieron totalmente de acuerdo, el 38% de acuerdo, el 19% totalmente en desacuerdo y el 4% en desacuerdo, quienes consideran que la sobre carga procesal ocasiona pérdidas en horas/tiempo para las partes.



**FIGURA 22: CAPACITACIÓN DEFICIENTE PARA LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA IMPLICA UNA FUNCIÓN INEFICIENTE Y CORRUPTA**

*Fuente: Cuestionario elaborado por las investigadoras*

### **Interpretación**

El 71% de las autoridades encuestadas está de acuerdo que existe una deficiente capacitación para los administradores de justicia, la cual implica una función ineficiente y corrupta, mientras que el 29% no está de acuerdo.

La información estadística brindada por el Poder Judicial referente a los ingresos de procesos inmediatos en la sede central de Chiclayo Juzgados Penales Unipersonales y colegiados a enero 2016.

En procesos inmediatos: Juzgamiento:

En requerimientos de Procesos Inmediatos en el JIP Chiclayo – Sede Central se obtuvo una estadística de 282 procesos, los cuales únicamente han concluido 32, puestos en trámite 161 y a la siguiente etapa 89 más 4 de la JIP – Sub Sede.



En los Procesos Inmediatos en juzgamiento, encontramos una estadística de que se concluyeron 38, reo contumaz 32, a trámite 22 y en proceso común 1.

## **4.2. Discusión de Resultados**

### **OE1. Explicar la definición, importancia y finalidad del Proceso Inmediato**

Los resultados alcanzados (Objetivo Específico N°1) son de suma relevancia, ya que en la actualidad el Proceso Inmediato está siendo aplicado con mayor frecuencia, dado los múltiples casos de flagrancia que se están dando en la provincia de Chiclayo, empero este no está siendo efectuado con la finalidad para cual fue creada, en otras palabras, abreviando los procesos en casos de flagrancia delictiva.

### **OE2. Plasmar la importancia que tiene la aplicación oportuna de justicia y la capacitación entre los operadores de justicia competentes para el desarrollo del proceso inmediato.**

Los resultados obtenidos son de gran relevancia, dado que todo administrador o servidor público deben estar en constante capacitación según las especialidades que desarrollen en el ámbito de aplicación de justicia, de ahí que sean las personas idóneas para salvaguardar los derechos de las personas.

### **OE3. Identificar las principales limitaciones para la justicia dentro del proceso inmediato.**

En los resultados obtenidos refleja que la finalidad de la implementación de la norma es salvaguardar los derechos de aquellos que se sienten vulnerables ante los actos delictivos que generan inseguridad y temor en toda la población, en otras palabras, erradicar la inseguridad ciudadana; así mismo, la celeridad de los procesos, benefician

a la sociedad, que se ha incrementado en los últimos años, de la misma manera que los actos delictivos. Si bien es cierto, el personal encargado es designado por el estado mediante concurso público y a su vez capacitado para su óptimo desenvolvimiento en el desarrollo de las acciones judiciales en cada proceso, sin embargo, esto resulta insuficiente dado que el personal no es perenne en el área en la cual ya ha venido desarrollándose.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

- El tratamiento que se le da a los delitos en caso de flagrancia emana como un instrumento para generar una justicia de calidad, en otras palabras, una justicia rápida y eficaz, en donde se dé relevancia a las garantías personales de las partes para poder ser escuchadas, sin menoscabo de la seguridad legal y procesal.
- El proceso inmediato da facilidades tanto al imputado como a la víctima, haciendo un procedimiento meramente más humanitario, ya que las diligencias se desarrollan de forma oral y con un léxico entendible para las partes, es así como efectúa materialmente el derecho a la defensa de las partes.
- El proceso inmediato no cumple la función con la que fue creada, dado que las condiciones establecidas jerárquicamente en el órgano de justicia son impropia e inadecua para el desarrollo de un procedimiento meramente inmediato, estamos hablando en relación con el personal capacitado, equipamiento e implementación logística, para cumplir con la finalidad esencia que es la agilización de procesos en casos de flagrancia.

## 5.2. Recomendaciones

- El personal capacitado en el área no debería estar en constante rotación, debido a que cada uno de ellos conoce a detalle las actuaciones judiciales que se llevarán a cabo en el momento y plazos indicados, llevando correlación con las capacitaciones brindadas por el Estado.
- Proporcionar información que les permita conocer las facilidades que el proceso inmediato en casos de flagrancia le brinda tanto al imputado como a la víctima del hecho delictivo.
- Elaboración de un Plan Piloto, en el cual se den obligaciones específicas a los administradores de justicia para dar seguimiento mediante informes de los casos regulados con este proceso especial, además, que haya una proyección económica con el fin de la implementación logística y material para los encargados de este proceso, sin la cual seguiría aplazando las labores inmediatas de los administradores de justicia, por último, una inversión educativa que permita el incremento de conocimientos respecto a este nuevo procedimiento con el personal especializado en el tema.

**VI. ANEXOS**  
**ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Se habría identificado la flagrancia en la carga procesal para autoridades, considerando que la carga procesal constituye un límite para la justicia?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Identificar las causas que generan una elevada carga procesal dentro del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en la ciudad de Chiclayo.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>OE1.</b> Explicar la definición, importancia y finalidad del Proceso Inmediato.</p> <p><b>OE2.</b> Priorizar la importancia que tiene la aplicación oportuna de justicia y la capacitación entre los operadores de justicia competentes para la el desarrollo del proceso inmediato.</p> <p><b>OE3.</b> Definir las principales limitaciones para la justicia dentro del proceso inmediato.</p>	<p><b>H=</b> Debido a la alta carga procesal en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Provincia de Chiclayo, se ve mellada la justicia en consideración que la carga procesal constituye un límite para el ejercicio pleno de esta.</p>	<p><b>V. Independiente:</b> La Carga Procesal</p> <p><b>V. Dependiente:</b> Proceso Inmediato</p> <p><b>V. Dependiente:</b> Flagrancia Delictiva</p>	<p>Carga</p> <p>Eficacia</p> <p>Barreras</p> <p>Agilización</p> <p>Delitos</p> <p>Plazos</p> <p>Descongestión</p>	<p><b>MIXTA:</b></p> <p>Cualitativa</p> <p>Cuantitativa</p>

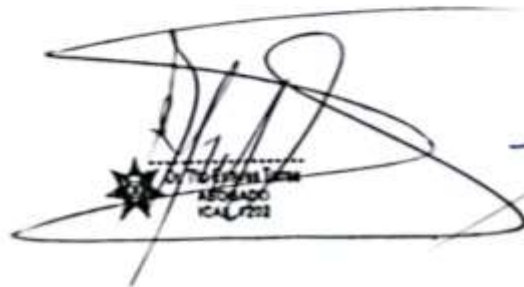
## ANEXO 02: LISTA DE COTEJO

EXP. N°:

- |   |    |    |
|---|----|----|
| 1 ¿Los plazos se cumplen como lo establece la ley?                  | SI | NO |
| 2 ¿Las resoluciones están debidamente motivadas?                    | SI | NO |
| 3 ¿Se notifica oportunamente a las partes?                          | SI | NO |
| 4 ¿Se vulnera el derecho a una justicia Eficaz?                     | SI | NO |
| 5 ¿El expediente aún se encuentra en curso?                         | SI | NO |
| 6 ¿La intervención de la defensa aplaza las actuaciones judiciales? | SI | NO |
| 7 ¿La intervención del fiscal aplaza las actuaciones judiciales?    | SI | NO |
| 8 ¿Se emite el acta de audiencia dentro del plazo?                  | SI | NO |
| 9 ¿Se encuentra impugnada la sentencia?                             | SI | NO |
| 10 ¿Hubo postergación de audiencia?                                 | SI | NO |



ABOGADO  
ICAL 6036



ABOGADO  
ICAL 7212



Héctor O. Serrato Urcia  
ABOGADO  
Reg. ICAL 4997

### ANEXO 03: CUESTIONARIO

#### ENCUESTA SOBRE LA CARGA PROCESAL DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA DELICTIVA

INSTRUCCIONES: Lea cuidadosamente las preguntas y responda la alternativa que crea conveniente, su respuesta nos ayudara a comprender mejor la problemática que genera la carga procesal dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva en la provincia de Chiclayo.

#### DATOS GENERALES:

CARGO y/o FUNCIÓN: \_\_\_\_

ÁREA: \_\_\_\_\_

¿El proceso inmediato, en casos de flagrancia delictiva, cumple con su objetivo en la provincia de Chiclayo?

Totalmente de acuerdo De acuerdo

Totalmente en desacuerdo En desacuerdo

¿Cree usted que existe sobre carga en el proceso inmediato dentro de la provincia de Chiclayo?

Totalmente de acuerdo De acuerdo

Totalmente en desacuerdo En desacuerdo

¿La sobre carga procesal dentro del proceso inmediato en la provincia de Chiclayo limita a la correcta y pronta aplicación de justicia?

Totalmente de acuerdo De acuerdo

Totalmente en desacuerdo En desacuerdo

El derecho a un proceso ágil, célere y eficaz, ¿se ve limitado por la falta de capacitaciones a los entes administradores de justicia para el desarrollo del proceso inmediato?

Totalmente de acuerdo De acuerdo

Totalmente en desacuerdo En desacuerdo



Iván Herrera Lozano  
ABOGADO  
ICAL 6036



Dr. Tito Estrella Torres  
ABOGADO  
ICAL 7202



Héctor O. Serrato Urcia  
ABOGADO  
Reg. ICAL. 4997

**¿Considera usted que se deben de dar mejoras en las condiciones a los administradores de justicia, para que estos puedan cumplir con la finalidad del proceso inmediato?**

Totalmente de acuerdo De acuerdo

Totalmente en desacuerdo En desacuerdo

**La norma para aplicación del proceso inmediato, ¿resuelve un conflicto social importante?**

Totalmente de acuerdo De acuerdo

Totalmente en desacuerdo En desacuerdo

**¿El proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva se ve perjudicado por el incremento del nivel poblacional en la provincia de Chiclayo?**

Totalmente de acuerdo De acuerdo

Totalmente en desacuerdo En desacuerdo

**¿Es adecuada la regulación nacional existente respecto al proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva?**

si no

**¿Considera usted que la sobre carga procesal ocasiona pérdidas en horas/tiempo para ambas partes?**

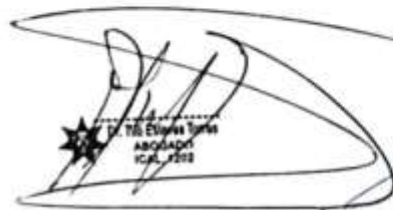
Totalmente de acuerdo De acuerdo

Totalmente en desacuerdo En desacuerdo

**¿Una ineficiente capacitación para los administradores de justicia implica una función ineficiente y corrupta?**

si no

  
L. L. Herrera Lozano  
ABOGADO  
ICAL 5036

  
Tito Estrella Torres  
ABOGADO  
ICAL 4212

  
Héctor O. Serrato Urcia  
ABOGADO  
Reg. ICAL 4997



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Araya, A. (2016). Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Bazalar, V. (2015). Actualidad Penal. Vol. 16. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Burgos, V. (2005). Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Lima: Palestra Editores S.A.C.

Casado, M. (2009). Diccionario Jurídico. 6° ed. Florida: Valletta Ediciones S.R.L.

Código de Enjuiciamiento Criminal Español (2002), España.

Consultado en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

Código procesal penal chileno (2004). Código de procedimiento penal de Chile.

Consultado en:

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

Código procesal penal Colombiano (2004). Código de procedimiento penal de Colombia.

Consultado en:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion30901.pdf>

Fisfálen, M. (2014). Tesis: Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial. Lima.

Consultado en:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5558>

Gutiérrez, W. (2013). Actualidad Jurídica. T. 241. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Gutiérrez, W. (2014). Actualidad Jurídica. T. 245. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Heinrich, M. (2014). Tesis: Análisis Económico de la carga procesal del poder judicial. Lima.

Consultado en:

[file:///C:/Users/USER/Downloads/FISFALEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf)

Hernandez, W. (2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. Perú.

Consultado en:

[http://www.justiciaviva.org.pe/publica/carga\\_procesal.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/publica/carga_procesal.pdf)

Hernandez, W. (2017). 13 Mitos sobre la carga procesal. Lima: Roble Rojo Grupo de Negocios S.A.C.

Leiva, E. (2016). El proceso inmediato en caso de flagrancia. Lima - Perú: Grupo Editorial Lex&Iuris

Llovet, J. (2009). Proceso penal comentado. 4° Edición, San José: Ed. Jurídica Continental.

Manzini, V. (1951), Tratado de derecho procesal penal, Tomo IV. Buenos Aires: Ed. Ejea.

Mariños, V. (2005). Principios del nuevo código procesal penal peruano. 1° Ed. Lima.

Consultado en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8e16188046e1338ea1a0a144013c2be7/Lecturas+Parte+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8e16188046e1338ea1a0a144013c2be7>

Moreno, V. (2008). Derecho Procesal Penal. Valencia: Ed. Tirand Lo Blanch.

Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Perú: Editorial Moreno S.A.

Pérez, E. (2005). Fundamentos del sistema acusatorio de enjuiciamiento penal.  
Bogota: Temis.

Pick, S. (2001). Formación cívica y ética: Segundo grado: yo quiero, yo puedo.  
México, D.F: Limusa.

Prieu, R. (2006), Simplificación de los delitos en caso de flagrancia,

Consultado en:

<http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/nuevocodi.htm>

Rosas, J. (2004). Derechos procesal penal. Lima: Idemsa.

Real Academia Española (2014), Diccionario de la lengua española. 23° ed.  
Madrid, España.

Consultado en:

<http://www.rae.es/rae.html>

Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. 1° Ed. Perú: Pacifico Editores  
S.A.C.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. 1° Ed. Perú: Centro de altos  
estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales Fondo Editorial.

Soler, H. (1951). Derecho Penal Argentino, Tomo I y II. Buenos Aires: Tipografía  
Editora Argentina.

Tagle, H. (2002). Curso de Historia del Derecho Constitucional, Derecho Indiano, Volumen II, Colección de Manuales Jurídicos. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Ticona, V. (2016). Revista Informativa: IUS IN FRAGANTI. Perú.

Consultado en:

<https://www.pj.gob.pe>

Zamudio, H. y Cossío, J. (1999). El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano. México: Ed. FCE.

Zavaleta, L. (2016). Actualidad Penal. Vol. 23. Lima. Pacifico Editores S.A.C.